

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	81

SEXTA PARTE

25 de Abril de 2022 Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA. GTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS. GTO.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, así como los anexos 1 y 5.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL – SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, así como los anexos 1, 2, 3, 5 y 6.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTIAGO MARAVATÍO, GTO.

> GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL – URIANGATO, GTO.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de Uriangato, Guanajuato, así como los anexos 1 y 5......

60

111

153

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL – VICTORIA, GTO.

180

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL – VILLAGRÁN. GTO.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrando entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y el Municipio de Villagrán, Guanajuato, así como los anexos 1,2, 3, 5 y 6.

211



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaria", representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominarà el "Municipio", representado por los CC. Lic. Sonia García Toscano, Lic. Sergio Hernández Villa y C.P. Marco Antonio Hernández Galván, en su carácter de Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las "Partes", con fundamento en los siguientes artículos para el caso de la "Secretaría": 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones II y III, 9, párrafos segundo γ tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I inciso c), 4, 5, 6, fracción XVIII, 9, primer párrafo, 10. fracciones VI y XXV y 21. fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes artículos para el caso del "SATEG": 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58, parrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones I, VII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municípios; y 1, 19, fracciones i y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del "Municipio": y compareciendo el «Municipio», con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV segundo párrafo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso k), 77 fracciones I, XIII 🕻 y XXVI, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

El pasado 29 del mes de abril del año 2019, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la "Secretaría" y el "Município" suscribieron el «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal»¹, por el cual, se delegaron diversas facultades en materia fiscal y administrativa, con el objeto de colaborar entre sí, para el realizar diversos actos a cargo de la autoridad fiscal -tonto estatal como municipal- y con ello, coadyuvar al fortalecimiento de sus haciendas públicas. Esto, en razón a que, con la suscripción del instrumento aludido, se concertó la obtención del 39-

¹ Convenio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 14, Segunda Parte, de fecha 20 de enero del 2020.

por ciento del excedente que integra del Fondo de Fomento Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, además, que dicha dependencia hacendaria le proporcionó recursos al "Municipio" bajo la figura de incentivos por el logro de los acuerdos sostenidos por cada una de las partes.

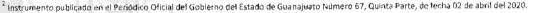
En esta línea, en fecha 06 de marzo del año 2020, las mismas partes, concertaron la firma del «Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa de Otros Recursos Estatales»², al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado³, a fin de que el "Municipio" esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato⁴, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal» referido lineas arriba, se abrogó en los términos siguientes: i) Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y ii) Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁵, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES



³ Los articulos aludidos, a la letra señalan lo siguiente:

«Articula 19. Se entenderan como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gabierna del Estado que se otorgan a las municipios a través de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de na suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a otorgar dichas recursos.»

«Artículo 20. Los ingresos propias del Gobierno del Estado que se consideran como otros recursos estatales, previa firma del convenio respectivo, son:

- El 50% de la recaudación de cada Municipio correspondiente a los Derechos recaudados por las licencias y permisos para la producción o almacenaje, y enajenación de bebidos alcohólicas; y
- II. El 25%, de la recaudación de rada municipio correspondiente al Impuesto por Servicios de Hospedaje

Para que un Municipio acceda a los recursos antes señalados deberá de cumplir con lo establecida en el convenio respectivo.»



⁶ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

a Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁶ definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para llevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municípios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municípal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

⁶ Código publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

De la "Secretaria":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodriguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonia Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato.

Del "SATEG":

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Ruenes Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodriguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el lng. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII 24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEG", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección

- General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100, Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Municipio":

- a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la Lic. Sonia García Toscano, Presidenta Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, de fecha 9 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- El Lic. Lic. Sergio Hernández Villa, Secretario del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, quien
 acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021, emitido
 por la Lic. Sonia García Toscano, Presidenta Municipal de Santa Catarina, Guanajuato.
- d) El C.P. Marco Antonio Hernández Galván, Tesorero Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre del 2021, emitido por la Lic. Sonia García Toscano, Presidenta Municipal de Santa Catarina, Guanajuato.
- e) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.
- f) Mediante acuerdo tomado en el punto número 6 de la Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 17 de febrero del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento.
- g) Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Palacio Municipal, S/N, Col. Centro, Código Postal 37950, Santa Catarina, Guanajuato.

IV. De las "Partes":

- a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
- b) Que cuentan con la capacidad jurídica y ponen a disposición de estas su voluntad para colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.

 Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente, instrumento, sujetándose a las siguientes;

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente "Convenio" es establecer entre las "Partes" la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula Vigésima Segunda del presente. Las facultades en matería fiscal que se otorgan mediante este "Convenio" y sus anexos, se asumen por parte del "Municipio" y el "SATEG", según se precise en cada uno de los anexos.

El "Municipio", adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante "Convenio de Colaboración con la Federación"; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente "Convenio".

El "SATEG", en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las potestades que el "Municipio" les transfiere por la suscripción del presente "Convenio".

SEGUNDA, Las "Partes" convienen en coordinarse en materia de:

- Impuesto Predial, para que la "Secretaria" realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el "SATEG" realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el "Municipio"; en términos de lo establecido en el Anexo 1.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el "Municipio" realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el Anexo 2.
- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de

- derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en términos de lo establecido en el **Anexo 3**.
- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancia, destrucción de mercancia alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el Anexo 4.
- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; en términos de lo establecido en el Anexo 5.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el Anexo 6.

TERCERA. Las "Partes" convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

- Las facultades conferidas en las Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato";
- II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Hacienda para los Municípios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;
- III. Las relativas al Título Quinto, Capitulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;
- IV. Los actos contemplados en el artículo 58, tracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
- V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Municipio" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEG".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre sí y se asumirán para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Cláusula Décima Cuarta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula Décima Sexta del "Convenio"

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambiar la siguiente información:

- Por parte del "SATEG":
 - a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
 - b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;

- c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y estatales.
- d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
- e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.

II. Por parte del "Municipio":

- a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
- b) Padrón de información catastral;
- c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecímientos, o el documento que emita para estos efectos;
- d) Permisos de uso de suelo:
- e) Padrón de mercados y tianguistas;
- f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en vía pública sin un establecimiento fijo);
- g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del "Municipio".

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del "Municipio" y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente "Convenio" y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la "Secretaría", además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente "Convenio", se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente "Convenio" se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el "Municipio" deberá informarlo por escrito a la "Secretaría" o al "SATEG" a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las "Partes" se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aciaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente "Convenio" y sus anexos.

Cualquier cambio de las "Partes", que no modifique el presente "Convenio" o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el párrafo que antecede, con al menos 10 (diez) dias hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las "Partes" podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este "Convenio", sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el "Municipio" deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las "Partes" difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el < servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este "Convenio" podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente "Convenio" y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las "Partes" y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al "Convenio", salvo los casos expresamente establecidos.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las "Partes" para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo,

debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial sea destruída o devuelta, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este "Convenio".

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquélios en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las "Partes" acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las "Partes" acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que al personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las "Partes", quedando comprendidos en éstos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El "Municipio" y el "SATEG", resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emitidos por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción II del "Convenio de Colaboración con la Federación".

SECCIÓN IV

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo párrafo de la Cláusula **Décima Séptima** del presente "Convenio", la "Secretaría" y el "SATEG", según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

- I. Representación en los juicios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;
- II. Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juícios contenciosos administrativos en los que se controviertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal;
- III. Formular las demandas y contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo;
- IV. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor juridico y demás que establezcan las leyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para el cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;
- VIII. La verificación cuando se detecte que el "Municipio":
 - a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente "Convenio";
 - No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia "Secretaría" o el "SATEG"; y

c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del "Municipio" a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en materia del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el "SATEG".

La "Secretaría" y el "SATEG" podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este "Convenio", aun cuando hayan sido conferidas expresamente al "Municipio" pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta.

SECCIÓN V INCENTIVOS

DÉCIMA OCTAVA. El "Municipio" percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente "Convenio" en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El "SATEG" hará de conocimiento al "Municipio" el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el "Municipio" deberá remitir al "SATEG", el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula **Novena** del presente "Convenio", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG", solicitará a la "Secretaría" transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el "Municipio" y haya dado a conocer en los términos de la Cláusula Novena del presente "Convenio".

Si en un determinado mes el "Municipio" no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el "Municipio" corresponderán a la "Secretaría".

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el "Municipio", autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el Anexo 2 del presente "Convenio" y enterar a la "Secretaría" la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena, fracción VIII del "Convenio de Colaboración con la Federación" y con el mecanismo previsto en el propio Anexo.

VIGÉSIMA. Las "Partes" acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula Trigésima Primera del presente "Convenio", los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin

efectos y sus Anexos, se enterarán al "Municipio" sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente "Convenio".

SECCIÓN VI PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El "SATEG", con participación de la "Secretaría", emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las "Partes" al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el "**SATEG**" podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al "**Municipio**" con 15 (quince) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las **"Partes"** realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- II. Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehículares;
- Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- V. Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- VI. Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscrípción del presente acuerdo de voluntades, las "Partes" se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula Séptima; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.





Para llevar a cabo la firma del Anexo 4 del presente "Convenio", el "Municipio" deberá acreditar de manera previa ante el "SATEG", que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las "Partes" será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "Convenio" y no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las "Partes", incumplan algunas de las estipulaciones del presente "Convenio", independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente "Convenio" y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las "Partes" que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo los dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la "Secretaría" y al "SATEG" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizó el cambio de administración del "Municipio".

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las "Partes". Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente "Convenio" y sus Anexos:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las "Partes";
- II. La decisión unilateral de una de las "Partes" de darlo por concluido; y
- III. Por el mutuo acuerdo de las "Partes".

A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente "Convenio" serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente "Convenio" es producto de la buena fe entre las "Partes", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las "Partes" se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente "Convenio", sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la "Secretaría".

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las "Partes" para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trate. En tal virtud las "Partes", responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas que funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las "Partes", no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente "Convenio".

TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las **"Partes"**, además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra indole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN VIII
CONVENIOS VIGENTES



TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedarán sin efectos los convenios previamente celebrados entre las "**Partes**" cuyo objeto sea materia del presente "**Convenio**", una vez que se sujeten a este.

Enteradas las "Partes" del contenido y alcance legal de este "Convenio" de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Segretaría"

Por el "SATEG"

Dr. Hector Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administratión C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Lic. Sonia García Toscano

Por el "Municipio"

Presidenta Municipat

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz

"Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica Lic. Sergio Hernández Villa Secretario del Ayuntamiento

C.P. Marco Antonio Hernández Galván

Tesorero Municipal





ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del "Convenio", se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la "Secretaría" y el "SATEG" puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de Impuesto Predial conjuntamente con el "Municipio"; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el "SATEG" coadyuve con en el "Municipio" para llevar a cabo las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, cancelación, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesos administrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "Municipio".







Anexo 1 en moteria de Impuesta Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

Asimismo, establecer los mecanismos para que la "Secretaría" lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoría y desarrollo de actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatír el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las tecnologías con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del "Municipio".

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El "Municipio", en términos de las Cláusulas Séptima, fracción II incisos a y b, y Novena del "Convenio", remitirá a la "Secretaría" y al "SATEG" según sea el caso, dentro de los 10 (diez) dias hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrales, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la "Secretaría" y el "SATEG".

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Clausula, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el "Municipio" otorgará las facilidades necesarías al "SATEG" y a la "Secretaría", para realizar sus funciones contenidas en el "Convenio" y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TERCERA. La "Secretaria" ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes funciones operativas en materia del Impuesto Predial:

- I. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el "Municipio".

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con las capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El "SATEG", ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:







Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Caavenia de Coordinación y Colaboración Administrativa Fisral, celebrodo entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Santa Cotorino, Guanojaoto.

- Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- III. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación:
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento.
 Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaria" tendrà las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

- I. Recepción de pagos:
 - a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos mínimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
 - b) Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el Impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
 - c) Transferir a la cuenta bancaría del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarías de la "Secretaría"; y
 - d) Remitir al "Município" la relación electrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la información de las operaciones de cobro realizadas.

En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de los pagos, el "Municipio" podrá solicitar a la "Secretaría" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el párrafo que antecede.

II. Diagnóstico y actualización catastral:



GUANAJUAT SONIES OF SONIES

Gobierno del Estado - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 1 en materio de Impuesto Predial del Convenio de Coordinacción y Coloboración Administrativa Fiscal,

Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Sonto Catarino, Guanajuato.

- a) Realizar el diagnóstico en materia catastra, de acuerdo con lo siguiente:
 - Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el "Municipio"; y
 - 2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.
- b) Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación:
 - Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logístico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 2. Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para abastecer por parte de la "Secretaría" de herramientas de software y cartografía, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del "Municipio" en la manifestación voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del "Municipio", con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercício fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el "SATEG" instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la "Secretaría" una referencia bancaria para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la clausura Décima Novena del "Convenio".

Para tales efectos, le corresponderá a la "Secretaría" el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el "SATEG" a favor del "Municipio", así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven.

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:





Gobierno del Estado • Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Caordinoción y Colaboroción Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Município de Santo Catarina, Guanajuato.

- Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;
- II. Transferir a la "Secretaría" mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cínco) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del "Convenio".

En el caso de que el "Municipio" incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la "Secretaría" será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros dias hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la "Secretaría" podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al "Municipio" el importe a retener.

El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el "SATEG"; y

- III. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del "Municipio". La "Secretaría", no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saldos a favor.
- IV. Informar a la "Secretaría" por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la "Secretaría" y el "Municipio" lo permitan.

Leído y entendido que fue por las "Partes" y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Lic, Sonia García Toscano

Por el "Municipio

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Presidenta Municipal

Página 5 de 6



GUANAJUATO

Gobierno del Estado - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 1 en materio de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Santa Catarina, <u>Gu</u>anajuato.

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado .Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica Lic. Sergio Hernandez Villa Secretario del Ayuntamiento

C.P. Marco Antonio Hernández Galván esorero Municipal





ANEXO 2 EN MATERIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y ESTATALES NO FISCALES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción II, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción II de**) "Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "**Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en codas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación entre el "SATEG" y el "Municipio" a efecto de que este último lleve a cabo las facultades en materia de las multas impuestas por las

X





Anexo 2 en materia de multos administrativas federales y estatoles no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fistal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuata

autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES

SEGUNDA, El "Municipio" tendrá las siguientes facultades:

- 1 En materia de multas administrativas federales no fiscales:
 - a. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.
 - La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el "Municipio", a través de los medios y puntos de pago autorizados por este;
 - b. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; y
 - c. Autorizar el pago de las multas mencionadas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- II. En materia de multas administrativas estatales no fiscales:
 - a. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, recibidas en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio" previa autorización del "SATEG";
 - Autorizar el pago ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía de interés fiscal, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como lo determinado en el Programa Operativo Anual; y
 - d. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los deudores sobre los aspectos relacionados con las multas estatales no fiscales, cuya recuperación realice el "Municipio" en los S términos del presente instrumento.

El "Municipio" carecerá de facultades para autorizar la condonación, disminución o descuentos con respecto a los pagos de las multas no fiscales y sus accesorios, materia del presente Anexo.

TERCERA. El "SATEG" podrá supervisar en cualquier momento las facultades que se transfieren en la Cláusula que antecede, a efecto de verificar su exacto cumplimiento.

CUARTA. En caso de que el "SATEG" y el "Municipio" llegarán a instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de manera concurrente respecto de un mismo deudor, el fisco estatal con los fiscos municipales fungiendo como autoridad fiscal estatal de conformidad con los convenios de coordinación fiscal y con los organismos descentralizados que sean competentes para cobrar coactivamente contribuciones de carácter estatal, le corresponderá al "SATEG"







Anexa 2 en materio de muitos administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Coloboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santo Catárino, Guanajuato

iniciar o continuar, según sea el caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución por todos los créditos fiscales omitidos.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

SEXTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Enviar al "Municipio" las multas que el "SATEG" determine para la materialización del objeto del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Brindar la capacitación y asesoría en materia de instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en caso de que el "Municipio" lo solicite, atendiendo a las capacidades de atención del "SATEG";
- III. Otorgar, durante la etapa de enajenación en subasta pública de los bienes embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el uso de espacios abiertos al público, situados en las Oficinas de Servicios al Contribuyente, así como también en los Centros de Gobierno del Estado al "Municipio", siempre y cuando así lo solicite;
- IV. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda; y
- V. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Rendir informe mensual al "SATEG", en los términos señalados en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que no remitir la información que hace referencia la presente fracción, se suspenderá el trámite de validación y determinación de los incentivos, que se reactivará hasta que los informes sean entregados;
- II. Contar con personal capacitado para llevar a cabo el cobro coactivo de las multas objeto del presente Anexo;
- III. A partir de la fecha de recepción del insumo necesario para el cumplimiento del presente Anexo, el "Municipio" requerirá el pago a los infractores a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atendiendo a los plazos determinados en el Programa Operativo Anual;
- Contar con un espacio seguro para almacenar y resguardar los bienes embargados cuando el "Municipio" funja como depositario dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como llevar a cabo el inventario de estos;
- V. Llevar a cabo el remate de bienes embargados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;







Anexo 2 en materio de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativas Fiscal, celebrodo entre el Gobierno del Estado de Guonajuato y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato

VI. Exigir y concluir el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas administrativas federales y estatales no fiscales en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estas; dicho plazo podrá ser ampliado por un período de hasta 12 (doce) meses, siempre y cuando exista algún acuerdo de pago y el mismo se esté cumpliendo.

Si transcurrido el plazo arriba citado, no se hubiera concluido el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas materia del presente Anexo, o no exista acuerdo de pago, el "SATEG" solicitará en cualquier momento por escrito al "Municipio" la devolución de las multas entregadas para su cobro, para lo cual se dispondrá con un plazo de 10 (diez) días hábiles para atender dicha solicitud:

En caso de que el "Municipio" no devuelva las multas solicitadas, el "SATEG" iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución sobre las mismas, independientemente que el "Municipio" ya lo haya llevado a cabo, por lo cual no le corresponderá incentivo alguno a éste;

- VII. Verificar que los mandamientos de ejecución así como de todas aquellas acciones necesarias para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución se encuentren debidamente fundados y motivados;
- VIII. Devolver al "SATEG" el expediente que le fue entregado así como todos los documentos originales de las gestiones de cobro realizadas por el "Municipio", en los casos que este no localice al deudor y como resultado de sus investigaciones detecte y confirme domicilios alternos o cambios de domicilio fiscal del contribuyente a la circunscripción territorial de otro municipio o entidad federativa, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se confirme el supuesto señalado en la presente fracción;
- IX. Devolver al "SATEG", las multas materia del presente Anexo que tengan el carácter de no recuperadas dentro de los primeros 10 (diez) dias hábiles de cada mes, siempre y cuando, se hayan presentado alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando confirme que el contribuyente deudor no cuenta con bienes para cubrir el adeudo fiscal, previa investigación realizada a sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro vehicular u otros que el "Município" considere necesarios;
 - b. Cuando se hubieran rematado la totalidad de los bienes embargados propiedad del contribuyente y el producto del remate no alcance a cubrir la totalidad del crédito fiscal;
 - c. Cuando no se pueda localizar al contribuyente deudor;
 En caso de actualizarse el supuesto señalado en este inciso, el "Municipio" deberá realizar las investigaciones correspondientes mencionadas en el inciso a, de la presente fracción;
 - d. Cuando hubiera fallecido el contribuyente sin dejar bienes que puedan ser objeto de embargo;
 - e. Cuando los contribuyentes deudores posean bienes, pero estos, sean inembargables de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el "Municipio" deberá incluir en el expediente correspondiente, la documentación original y acta circunstanciada que acredite los supuestos antes descritos.
 - f. Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.





Gobierno del Estado • Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 2 en materia de multos administrativas federales y estatoles no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanojuato y el Municipia de Santo Catarina, Guanajuato

Quedan exceptuadas de devolución al "SATEG" las multas materia del presente Anexo que se encuentren con acciones de cobro en proceso, considerándose como acciones en proceso las siguientes:

- a. Pago en parcialidades o diferido;
- b. Remates:
- c. Adjudicaciones;
- d. Intervenciones; y
- e. Controvertidos.

En los casos antes citados, con independencia a que se haya cumplido el plazo señalado en este documento, sólo se remitirán al "SATEG" hasta en tanto se concluyan los procesos de manera definitiva:

X. Devolver, a la firma del presente Anexo, todas las multas de las cuales no se ha llevado a cabo la recuperación por parte del "Municipio" y que fueron enviadas en años anteriores. En caso contrario, el "SATEG" no remitirá cartera de multas en tanto sean devueltas las mismas.

Por lo anterior, el "Municipio" no podrá realizar el cobro de las multas materia del presente Anexo entregadas en años anteriores, excepto de aquellas que ya se encuentren en convenio de pago en parcialidades; y

XI. Realizar el pago total, ante la "Secretaría", de las multas materia del presente Anexo, incluyendo sus accesorios, de aquellas que se encuentren en poder del "Municipio", cuando éstas, actualicen el supuesto de prescripción de conformidad con la legislación aplicable, ante esto, el adeudo de la multa prescrita pasará a cargo del "Municipio".

De igual manera, en el supuesto de extravío por parte del "Municipio" de algún expediente de las multas enviadas para su control y cobro coactivo, correrá a cargo de este, enterar la totalidad del monto total de la multa de que se trate, así como sus accesorios;

Para el cumplimiento del pago total a cargo del "Municipio" a que se refiere la presente fracción, este deberá realizar el depósito a la "Secretaría" mediante referencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Municipio" para el depósito correspondiente.

La entrega de la información de la presente Clausula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Clausula **Novena** del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN







Anexo 2 en materia de multos administrativas federales y estatoles no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato

NOVENA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá como incentívo lo siguiente:

 Del monto recaudado por el "Municipio" por concepto de multas administrativas federales no fiscales, este recibirá un incentivo del 90 (noventa) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades.

El restante 10 (diez) por ciento del monto recaudado por el "Municipio" por concepto de multas administrativas federales no fiscales y sus accesorios, salvo los recargos señalados en el párrafo anterior, deberán ser depositados a la "Secretaría" dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes posterior al que hicieron la recaudación mediante transferencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Municipio" para el depósito correspondiente.

Ante el incumplimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede, el "Municipio" deberá cubrir la actualización generada hasta el momento que realice la transferencia y el "SATEG" suspenderá la entrega de multas administrativas federales no fiscales hasta que el "Municipio" cubra la totalidad del monto;

- II. Del monto recaudado por la "Secretaría" por concepto de multas administrativas estatales no fiscales, el "Município" recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades, y
- III. Cuando el "Municipio" realice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, este recibirá como incentivo el 100 (cien) por ciento de los gastos de ejecución.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones II y III de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio", este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos referidos.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

DÉCIMA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas estatales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor y la "Secretaria" haya efectuado el entero de incentivos al "Municipio", este devolverá las cantidades correspondientes actualizadas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas federales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor, el "Municipio" podrá obtener el 10 (diez) por ciento de las referidas multas previa solicitud de devolución por escrito dirigida al "SATEG" anexando la siguiente documentación:

- Resolución determinante de la multa;
- II. Resolución administrativa que ordene devolver el pago al deudor;
- Comprobante del pago realizado al deudor; y









Anexo 2 en moterio de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Sonto Catarino, Guanajuato

IV. Comprobante de la transferencia del 10 (diez) por ciento de la multa administrativa federal no fiscal que haya efectuado a la "Secretaría" en términos de la Cláusula Novena del presente Anexo.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG" validará la devolución solicitada por el "Municipio" y en caso de que resulte procedente, solicitará a la "Secretaría" que realice la transferencia al "Municipio".

DÉCIMA SEGUNDA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretafía"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio"

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Lic. Sonia Garda Toscano

Presidenta Municipat

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal de Nestado Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica

)auppy

Lic. Sergio Hernandez Villa : Secretario del Ayuntamiento

C.P. Marco Antonio Hernández Galván

Tesorero Municipal





ANEXO 3 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PAGO DE DERECHOS POR MINISTRACIÓN Y REFRENDO VEHICULARES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción III, y Vigésima Segunda, párrafo primero y fracción III del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

Página 1 de 4



GUANAJUATO Gobierno del Estado - Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 3 en materio de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santa Catarino, Guanajuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehícular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula **Tercera**, fracción IV del **"Convenio"** se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaria" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" los formatos para la emisión de los informes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al "Municipio" el formato de Carta Invitación a utilizar para el cumplimiento materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio"

QUINTA, El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar operativos vehiculares en su circunscripción territorial, a través de la unidad administrativa competente en materia de trânsito, movilidad o su equivalente, con la finalidad de verificar el cumplimiento del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y la portación de placas metálicas vigentes, y en su caso, realizar la imposición de las infracciones correspondientes.
 - Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente fracción.
- II. Verificar la existencia de adeudos por concepto de los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, respecto de los vehículos estacionados en la via pública, a efecto de colocar cartas invitación en el parabrisas de aquellos que se desprenda cuentan con omisión de pago de los derechos mencionados, con la finalidad de que el contribuyente regularice su situación.

Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.







Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministroción y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y calaboración odministrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación prevista en el artículo 84, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

III. Entregar bimestralmente al "SATEG", el informe que acredite el cumplimiento de las obligaciones descritas en las fracciones I y II de la presente Cláusula dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes del mes posterior al cierre del bimestre que se esté informando.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado de los derechos por ministración y/o refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, según corresponda, de este último corresponderá unicamente el monto correspondiente por los pagos de las obligaciones del ejercicio fiscal vigente, respecto de aquellos vehículos que haya realizado las acciones a que se refiere la Cláusula **Primera** del presente Anexo.

OCTAVA. El "SATEG" determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo a lo siguiente:

- El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por la ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo reportado en el informe proporcionado por el "Municipio" haya regularizado su registro en el padrón vehicular del Estado;
- II. El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por el refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo que realizó el pago se encuentren vertidos en el informe proporcionado por el "Municipio".

Las cartas invitación y folios de infracción que se generen para un mismo vehículo, contabilizarán únicamente para lo señalado en la fracción I de esta cláusula.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el



GUANAJUAT ()

Gobierno del Estado • Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehículares del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Sonta Catarina, Guanajuato

supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una yez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaría"

2 11 II

Por el "SATEG"

Por el "Municipio

__Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finânzas, Inversión y Administración

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

On GP

Lic. Sonia García Toscano

Presidenta Municipal

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz

Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica Lic. Sergio Hernández Villa

Secretario dei Ayuntamiento

C.P. Marco Antonio Hernández Galván

Tesorero Municipal





ANEXO 5 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción V, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero, fracción V del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el **"Convenio"** y el presente **Anexo** tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 2007 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO







Anexo S en materia de verificación del pago de detechas de behidas alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanojuato y el Municipia de Santa Catarina, Guanojuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; de aquellos ubicados dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaria" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" el insumo para la emisión y entrega de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente.

 Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar trimestralmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA, El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) dias hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
 - Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.
 - La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de las licencias en materia de bebidas alcohólicas previsto en el artículo 15 de la citada Ley; y





Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidos alcohólicos del convenia de coordinación y calaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santa Catarino, Guanajuato

III. Atender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena del "Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "**Municipio**", por las acciones ejercidas materia de este **Anexo**, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado por concepto de los derechos establecidos en la Cláusula **Primera** del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA, El "SATEG" determinará trimestral el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda aka "Município", atendiendo los siguientes porcentajes:

 100 (cien) por ciento si emite y entrega la totalidad de las cartas invitación o de manera proporcional al número de emisiones y entregas realizadas respecto de la totalidad que le proporcionó el "SATEG".

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.



GUANAJUAT®

Gobierno del Estado - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 5 en materio de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materio fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato

Por la "Secretaría"

Por el "SATEG"

Pér el "Municipio"

_Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Lic. Sonia Garda Toscano

- Presidenta Municipal

Lie. Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica Lis. Sergio Hernández Villa Secretario del Ayuntamiento

C.P. Marco Antonio Hernández Galván

Tesorero Municipal

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS. GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominará el "Municipio", representado por los CC. Ing. Fernando Gasca Almanza, M.V.Z. María Edith Álvarez Pérez y C.P. Francisco Ibarra Mejía, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las "Partes", con fundamento en los siguientes artículos para el caso de la "Secretaría": 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primerpárrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 🕍 fracciones II y III, 9, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I, inciso c), 4, 5, 6, fracción XVIII, 9, párrafo primero, 10, fracción VI y 21, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes artículos para el caso del "SATEG": 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58, párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones I, VII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la Ley de Bebidas\ Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 19, fracciones I y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del "Municipio": y compareciendo el "Municipio", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV inciso alde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV párrafo segundo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción Linciso k), 77 fracciones I, XIII y XXVI, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

Que en fecha 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato¹, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

¹ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado, se abrogó en los términos siguientes: i) Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y (i) Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios², como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato³ definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para flevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así

² Ley publicada en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

Oddigo publicado en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2015

como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebran para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

I. De la "Secretaría":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonia Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

fl. Del "SATEG":

 a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto.

- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Ruenes Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEG", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100, Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Municipio":

- a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior libre en la administración de su hacienda.
- b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Ing. Fernando Gasca Almanza, Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, quien acredita sú personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, de fecha 10 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- c) La M.V.Z. María Edith Álvarez Pérez, Secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021, emitido por el Ing. Fernando Gasca Almanza, Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.
- d) El C.P. Francisco Ibarra Mejía, Tesorero Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021, emitido por el Ing. Fernando Gasca Almanza, Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, / Guanajuato.
- e) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.

- f) Mediante acuerdo tomado en el punto número 9B de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 11 de febrero del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento, el cual fue notificado al "SATEG" mediante oficio número DPM/041/2022, entregando copia certificada del mismo.
- g) Señala como domicilio para todos los efectos legales derívados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Miguel Hídalgo número 106, Zona Centro, Código Postal 38240, Santa Cruz de Juventíno Rosas, Guanajuato.

IV. De las "Partes":

- a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
- b) Que cuentan con la capacidad jurídica y ponen a disposición de estas su voluntad para colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.
- c) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente "Convenio" es establecer entre las "Partes" la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula Vigésima Segunda del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este "Convenio" y sus anexos, se asumen por parte del "Municipio" y el "SATEG", según se precise en cada uno de los anexos.

El "Municipio", adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante "Convenio de Colaboración con

la Federación"; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente "Convenio".

El "SATEG", en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las potestades que el "Municipio" les transfiere por la suscripción del presente "Convenio".

SEGUNDA. Las "Partes" convienen en coordinarse en materia de:

- I. Impuesto Predial, para que la "Secretaría" realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el "SATEG" realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el "Municipio"; en términos de lo establecido en el Anexo 1.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el "Municipio" realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido el Anexo 2.
- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el "Municipid" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en terminos de lo establecido en el Anexo 3.
- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancía, destrucción de mercancía alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el Anexo 4.
- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; en términos de lo establecido en el Anexo 5.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el Anexo 6.

TERCERA. Las "Partes" convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

- Las facultades conferidas en las Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta del "Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrada entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato";
- II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;
- III. Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;
- IV. Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
- V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Municipio" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEG".

CUARTA. La administración y ejercício de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre sí y se asumirán, para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones juridicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Cláusula Décima Cuarta, fracción | del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula Décima Sexta del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambia la siguiente información:

- Por parte del "SATEG":
 - a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
 - b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;
 - c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y estatales.
 - d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
 - e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.
- II. Por parte del "Municipio":
 - a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
 - b) Padrón de información catastral;
 - c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
 - d) Permisos de uso de suelo;
 - e) Padrón de mercados y tianguistas;
 - f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en vía pública sin un establecimiento fijo)

- g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del "Municipio".

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del "Municipio" y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente "Convenio" y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la "Secretaria", además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente "Convenio", se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente "Convenio" se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el "Municipio" deberá informarlo por escrito a la "Secretaría" o al "SATEG" a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las "Partes" se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aclaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente "Convenio" y sus anexos.

Cualquier cambio de las "Partes", que no modifique el presente "Convenio" o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el párrafo que antecede, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las "**Partes**" podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este "**Convenio**", sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el "Municipio" deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las "Partes" difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este "Convenio" podrán recibir, directa indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente "Convenio" y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las "Partes" y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al "Convenio", salvo los casos expresamente establecidos.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las "Partes" para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este "Convenio".

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investígaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las "Partes" acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecído en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las "Partes" acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que al personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las "Partes", quedando comprendidos en éstos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El "Municipio" y el "SATEG", resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emítidos por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción 13 del "Convenio de Colaboración con la Federación".

SECCIÓN IV FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo párrafo de la Cláusula Décima Séptima del presente "Convenio", la "Secretaría" y el "SATEG", según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

- Representación en los juicios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;
- II. Interponer ante los Tribunales Colegíados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controviertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscalfederal;

- III. Formular las demandas γ contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo:
- IV. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para e cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juicios de ampalo, en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representación en los juícios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;
- VIII. La verificación cuando se detecte que el "Municipio":
 - a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente "Convenio";
 - b) No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia "Secretaría" o el "SATEG"; y
 - c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del "Municipio" a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litígios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en materia del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el "SATEG".

La "Secretaria" y el "SATEG" podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este "Convenio", aun cuando hayan sido conferidas expresamente al "Municipio" pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta.

SECCIÓN V INCENTIVOS



DÉCIMA OCTAVA. El "Municipio" percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente "Convenio" en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El "SATEG" hará de conocimiento al "Municipio" el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el "Municipio" deberá remitir al "SATEG", el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena del presente "Convenio", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG", solicitará a la "Secretaría" transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el "Municipio" y haya dado a conocer en los términos de la Cláusula Novena del presente "Convenio".

Si en un determinado mes el "Municipio" no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el "Municipio" corresponderán a la "Secretaría".

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las muitas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el "Municipio", autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el Anexo 2 del presente "Convenio" y enterar a la "Secretaria" la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena, fracción VIII del "Convenio de Colaboración con la Federación" y con el mecanismo previsto en el propio Anexo.

VIGÉSIMA. Las "Partes" acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula Trigésima Primera del presente "Convenio", los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin efectos y sus Anexos, se enterarán al "Municipio" sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente "Convenio".

SECCIÓN VI PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El "SATEG", con participación de la "Secretaría", emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las "Partes" al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el "SATEG" podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al "Municipio" con 15 (quince) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las "Partes" realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares;
- IV. Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- VI. Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las "Partes" se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula Séptima; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.

Para llevar a cabo la firma del **Anexo 4** del presente "**Convenio**", el "**Municipio**" deberá acreditar de manera previa ante el "**SATEG**", que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las "Partes" será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "Convenio" y no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las "Partes", incumplan algunas de las estipulaciones del presente "Convenio", independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente "Convenio" y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las "Partes" que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la "Secretaría" y al "SATEG" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizo el cambio de administración del "Municipio".

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las "Partes". Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente "Convenio" y sus Anexos:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las "Partes";
- II. La decisión unilateral de una de las "Partes" de darlo por concluido; y
- III. Por el mutuo acuerdo de las "Partes".

A efecto de formalizar mediante el convenio respectívo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente "Convenio" serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente "Convenio" es producto de la buena fe entre las "Partes", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos títulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las "Partes" se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente "Convenio", sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la "Secretaría".

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las "Partes" para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o síndical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trate. En tal virtud las "Partes", responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las "Partes", no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente "Convenio".

TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las "Partes", además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN VIII CONVENIOS VIGENTES

TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedarán sin efectos los convenios previamente celebrados entre las "Partes" cuyo objeto sea materia del presente "Convenio", una vez que se sujeten a este.

Enteradas las "Partes" del contenido y alcance legal de este "Convenio" de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Şecretaria"

Por el "SATEG"

Dr. Hector Salgado Banda

Secretario de Finanzas) Inversión y AdministraciónC.P. y M.F. Marisol de Lourdes **Ruenes Torres**

Directora General

Ing. Fernando Gasca Alfranza

Presidente Municipal

LTC. Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica

M.V.Z. Maria Edith Álvarez Pérez Secretaria del Ayuntamiento

C.P Francisco (Barra Mejla Lesorero Municipal





ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del "Convenio", se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la "Secretaría" y el "SATEG" puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de Impuesto Predial conjuntamente con el "Municipio"; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el "SATEG" coadyuve con en el "Municipio" para llevar a cabo las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, cancelación, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesos administrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "Municipio".





Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscol, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Asimismo, establecer los mecanismos para que la "Secretaría" lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoría y desarrollo de actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatir el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las tecnologías con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del "Municipio".

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El "Municipio", en términos de las Cláusulas. Séptima, fracción Il incisos a y b, y Novena del "Convenío", remitirá a la "Secretaría" y al "SATEG" según sea el caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrates, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la "Secretaría" y el "SATEG".

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Cláusula, se encontrará vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el "Municipio" otorgará las facilidades necesarias al "SATEG" y a la "Secretaría", para realizar sus funciones contenidas en el "Convenio" y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TERCERA. La "Secretaría" ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes funciones operativas en materia del Impuesto Predial:

- I. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el "Municipio".

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con las capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El "SATEG", ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:





Anexo 1 en moteria de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Sonto Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

- Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- III. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación:
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

- I. Recepción de pagos:
 - a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos mínimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
 - b) Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el Impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
 - c) Transferir a la cuenta bancaria del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarias de la "Secretaría"; y
 - d) Remitir al "Municipio" la relación electrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la información de las operaciones de cobro realizadas.

En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de los pagos, el "Municipio" podrá solicitar a la "Secretaría" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el párrafo que antecede.





Anexo 1 en materio de Impuesto Predici del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativo Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

II. Diagnóstico y actualización catastral:

- a) Realizar el diagnóstico en materia catastral de acuerdo con lo siguiente:
 - Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el "Municipio"; y
 - 2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.
- b) Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación:
 - Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logístico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 2. Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercício fiscal vigente.
 - 3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para abastecer por parte de la "Secretaría" de herramientas de software y cartografía, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del "Municipio" en la manifestación voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del "Municipio", con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el "SATEG" instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la "Secretaría" una referencia bancaria para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la cláusula Décima Novena del "Convenio".

Para tales electos, le corresponderá a la "Secretaría" el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el "SATEG" a favor del "Municipio", así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven.

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:





Anexo I en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinición y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

- I. Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;
- II. Transferir a la "Secretaría" mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del "Convenio".

En el caso de que el "Municipio" incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la "Secretaría" será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la "Secretaría" podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al "Municipio" el importe a retener.

El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el "SATEG"; y

- III. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del "Municipio". La "Secretaria", no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saldos a favor.
- IV. Informar a la "Secretaría" por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la "Secretaría" y el "Municipio" lo permitan.

Leído y entendido que fue por las "Partes" y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Or. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

ing. Fernando Gasca Almanza

Presidente Municipal





Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal. celebrado entre el Gobierno del Estado y el Município de Santo Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz

Procurador Fiscal del Getado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica M.V.Z. María Edith Álvarez Pérez Secretaria del Ayuntamiento

C.P. Francisco Ibarra Mejia Tesovero: Municipal





ANEXO 5 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un dias del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción V, y Vigésima Segunda, párrafo primero, fracción V del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción l de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO







Anexa S en materia de verificación del pago de derechos de bebidos alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipia de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje γ, enajenación de bebidas alcohólicas; de aquellos ubicados dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Fransferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de la acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Município" el insumo para la emisión y entrega de cartas invitación materia del presente Anéxo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar trimestralmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- ff. Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
 - Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.
 - La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de las licencias en materia de bebidas alcohólicas previsto en el artículo 15 de la citada Ley; y





Anéxo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohálicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscol, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guonajuato y el Municipio de Santa Cruz de Juventina Rosas, Guanajuato

III. Atender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Clausula Séptima del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del "Convenio" y las específicaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado por concepto de los derechos establecidos en la Cláusula Primera del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará trimestral el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

1.00 (cien) por ciento si emite y entrega la totalidad de las cartas invitación o de manera proporcional al número
de emisiones y entregas realizadas respecto de la totalidad que le proporcionó el "SATEG".

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Clausula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".







Por el "Municipio

Anexo 5 en moteria de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas del convenio de coordinación y calabaración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santo Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por el "SATEG" Por la "Secretaría" Dr. Héctor Salgado Banda C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ing. Fernando Gasca Almanza **Ruenes Torres** Secretario de Finanzas, Inversión y Presidente Municipal Directora General Administración M.V.Z. María Edith Álvarez Pésez Lic. Joel Humberto Estrella Cruz Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Secrétaria del Ayuntamiento :: Subdirectora General Jurídica Procurador Fiscal del Estado C.P. Francisco Ibarra Mejía Tesorero, Münicipal

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaria de Finanzas. Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominará el "Municipio", representado por los CC. Ing. Carlos García Villaseñor, C.P. y M.A. Rogelio Fabián Santoyo Guevara y C.P. Héctor Mauricio Verver y Vargas Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las "Partes", con fundamento en jos siguientes artículos para el caso de la "Secretaría"; 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo parrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones II y III, 9, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción l inciso c), 4. 5, 6, fracción XVIII, 9, primer párrafo, 10, fracciones VI y XXV y 21, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes artículos para el caso del "SATEG": 80, parrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58, párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II. 14, fracciones I, VII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 19, fracciones I y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del "Município": y compareciendo el «Município», con fundamento en lo dispuesto por los articulos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV segundo párrafo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso k), 77 fracciones I, XIII y XXVI, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

El pasado 29 del mes de abril del año 2019, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la "Secretaría" y el "Municipio" suscribieron el «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal»¹, por el cual, se delegaron diversas facultades en materia fiscal y administrativa, con el objeto de colaborar entre sí, para el realizar diversos actos a cargo de la autoridad fiscal -tanto estatal como municipal- y con ello, coadyuvar al fortalecimiento de sus haciendas públicas. Esto, en razón a que, con la suscripción del instrumento aludido, se concertó la obtención del 30 ...

¹ Convenio publicado en el Periodico Oficial del Gos'erno del Estado de Guanajbato Número 175, Sexta Parte, de fecha 2 de septiembre del 2019. 🦠

por ciento del excedente que integra del Fondo de Fomento Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, además, que dicha dependencia hacendaria le proporcionó recursos al "Municipio" bajo la figura de incentivos por el logro de los acuerdos sostenidos por cada una de las partes.

En esta línea, en fecha 06 de marzo del año 2020, las mísmas partes, concertaron la firma del «Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa de Otros Recursos Estatales»², al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado³, a fin de que el "Municipio" esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato⁴, como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal» referido lineas arriba, se abrogó en los términos siguientes: i) Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y ii) Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; esta última, fue sustituída por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁵, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

² Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 75, Segunda Parte, de fecha 14 de abril del 2020.

«Artículo 19. Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gabierno del Estado que se otorgan a los municiplos a través de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municiplos no sera caligatoria, pera en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a atorgar dichos recursos »

«Artículo 20, Los ingresos propios del Gobierno del Estado que se consideran como otros recursos estatales, previn firma del convenio respectivo, san:

- El 80% de la recondación de cada Municipio correspondiente o los Derechos recondados por las licencias y permisos para la producción a almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas; y
- II. El 25%, de la recoudación de cada municipio correspondiente al Impuesto por Servicios de Haspedaje.

Para que un Municipio acceda a los recursos antes señalados deberá de cumplir con lo estoblecido en el convenio fespectivo.»

³ Los artículos atudidos, a la letra señalan lo siguiente:

⁴ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administraçión fributara del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Nuvena Parte de Gerta 30 de diciembre del 2019.

[🖰] Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte 🗗 echa 30 de diciembre del 2019,

Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones (It y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁶ definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para llevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o artravés del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

De la "Secretaria":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic, Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonia Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II. Del "SATEG":

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Ruenes Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el lng. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATES", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el efficiel del fracción ill del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guarafuato.

 e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100, Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Municipio":

- a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el C. Ing. Carlos García Villaseñor, Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, de fecha 10 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- c) El C.P. y M.A. Rogelio Fabián Santoyo Guevara, Secretario del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021, emitido por el Ing. Carlos García Villaseñor, Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- d) El C.P. Héctor Mauricio Verver y Vargas Martinez, Tesorero Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre del 2021, emitido por el Ing. Carlos García Villaseñor, Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- e) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.
- Mediante acuerdo tomado en el punto número 8 del acta número 12 de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 10 de febrero del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento, el cual fue notificado al "SATEG" mediante oficio número TES/037/125/2022, entregando copia certificada del mismo.
- g) Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Plaza Principal número 1, zona centro, código postal 37850, Silao de la Victoria, Guanajuato.

IV. De las "Partes":

- a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
- b) Que cuentan con la capacidad juridica y ponen a disposición de estas su voluntad para/colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de valuntades en el marco de sus atribuciones y facultades.

c) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente "Convenio" es establecer entre las "Partes" la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula Vigésima Segunda del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este "Convenio" y sus anexos, se asumen por parte del "Municipio" y el "SATEG", según se precise en cada uno de los anexos.

El "Municipio", adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante "Convenio de Colaboración con la Federación"; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente "Convenio".

El "SATEG", en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad (iscal municipal por las potestades que el "Municipio" les transfiere por la suscripción del presente "Convenio".

SEGUNDA. Las "Partes" convienen en coordinarse en materia de:

- Impuesto Predial, para que la "Secretaría" realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el "SATEG" realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el "Municipio"; en términos de lo establecido en el Anexo 1.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el "Municipio" realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el Anexo 2.
- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en términos de lo establecido en el Anexo 3.

- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancia, destrucción de mercancia alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el Anexo 4.
- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; en términos de lo establecido en el Anexo 5.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el Anexo 6.

TERCERA. Las "Partes" convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

- Las facultades conferidas en las Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta del "Convenio de Colaboración
 Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría
 de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato";
- II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;
- III. Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los articulos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;
- IV. Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
- V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV. 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencía la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Municipio" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEGO".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre sí y se asumirán para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Cláusula Décima Cuarta, fracción | del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula Décima Sexta del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambiara la siguiente información:

- Por parte del "SATEG":
 - a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
 - b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;
 - c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autóridades federales y estatales.

- d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
- e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.
- it. Por parte del "Municipio":
 - a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
 - b) Padrón de información catastral;
 - c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
 - d) Permisos de uso de suelo;
 - e) Padrón de mercados y tianguistas;
 - f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en via pública sin un establecimiento fijo);
 - g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII
 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
 - h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del "Municipio".

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del "Municipio" y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente "Convenio" y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la "Secretaría", además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente "Convenio", se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente "Convenio" se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el "Municipio" deberá informarlo por escrito a la "Secretaría" o al "SATEG" a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las "Partes" se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para actaraciónes derivadas del

presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente "Convenio" y sus anexos.

Cualquier cambio de las "Partes", que no modifique el presente "Convenio" o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el parrafo que antecede, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) dias hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las "Partes" podrà ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este "Convenio", sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el "Municipio" deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las "Partes" difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este "Convenio" podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente "Convenio" y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las "Partes" y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al "Convenio", salvo los casos expresamente establecados.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las "Partes" para su propio beneficio de beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea abiamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este "Convenio".

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las "**Partes**" acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las "Partes" acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que al personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las "Partes", quedando comprendidos en éstos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El "Municipio" y el "SATEG", resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emitidos por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción II del "Convenio de Colaboración con la Federación".

SECCIÓN IV
FACULTADES RESERVADAS



DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo parrafo de la Cláusula Décima Séptima del presente "Convenio", la "Secretaría" y el "SATEG", según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

- Representación en los juicios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo
 de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para
 formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas,
 formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;
- II. Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controviertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal;
- III. Formular las demandas y contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo;
- IV. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadquivar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador partícular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para el cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juícios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo; Reglamentaría de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;
- Vill. La verificación cuando se detecte que el "Municipio":
 - a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente "Convenio";
 - No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia "Secretaría" o el "SATEG"; y
 - c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del "Municipio" a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en materia del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el "SATEG".

La "Secretaria" y el "SATEG" podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este "Convenio", aun cuando hayan sido conferidas expresamente al "Municipio" pudiendo hacedo en forma separada o comunita

SECCIÓN V INCENTIVOS

DÉCIMA OCTAVA. El "Município" percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente "Convenio" en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El "SATEG" hará de conocimiento al "Municipio" el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el "Municipio" deberá remitir al "SATEG", el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena del presente "Convenio", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG", solicitará a la "Secretaria" transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el "Municipio" y haya dado a conocer en los términos de la Cláusula Novena del presente "Convenio".

Si en un determinado mes el "Municipio" no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el "Municipio" corresponderán a la "Secretaría".

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el "Municipio", autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el Anexo 2 del presente "Convenio" y enterar a la "Secretaría" la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena, fracción VIII del "Convenio de Colaboración con la Federación" y con el mecanismo previsto en el propio Anexo.

VIGÉSIMA. Las "Partes" acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula Trigésima Primera del presente "Convenio", los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin efectos y sus Anexos, se enterarán al "Municipio" sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente "Convenio".

SECCIÓN VI



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El "SATEG", con participación de la "Secretaría", emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las "Partes" al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el "SATEG" podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al "Municipio" con 15 (quince) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las "Partes" realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- II. Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares;
- Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alconólicas;
- Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las "Partes" se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula Séptima; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de la restantes.

Para llevar a cabo la firma del **Anexo 4** del presente **"Convenio"**, el **"Municipio"** deberá acreditar de manàra previa ante el **"SATEG"**, que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las "Partes" será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "Convenio" y no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las "Partes", incumplan algunas de las estipulaciones del presente "Convenio", independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente "Convenio" y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las "Partes" que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la "Secretaría" y al "SATEG" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizó el cambio de administración del "Municipio".

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las "Partes". Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente "Convenio" y sus Anexos:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las "Partes";
- II. La decisión unilateral de una de las "Partes" de darlo por concluido; y
- III. Por el mutuo acuerdo de las "Partes".

A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" en un

plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente "Convenio" serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente "Convenio" es producto de la buena fe entre las "Partes", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las "Partes" se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente "Convenio", sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la "Secretaría".

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las "Partes" para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trate. En tal virtud las "Partes", responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las "Partes", no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente "Convenio".

TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las "Partes", además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra indole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN VIII CONVENIOS VIGENTES

TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedaran sin efectos los convenios previamente celebrados entre las Partes cuyo objeto sea materia del presente "Convenio", una vez que se sujeten a este.

Enteradas las "Partes" del contenido y alcance legal de este "Convenio" de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un dias del mes de abril del año 2022 dos míl veintidós.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Por el "Mumisipio"

Dr. Hector Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisof de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

ne Prios García Villaseñor

Presidente Municipal

Lic. Joel Humbert Estrella Cruz

Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez

Subdirectora General Jurídica

C.P. y M.A. Rogeno Februario

Secretario de et Ayuntemiento

C.P. Hector Maurició Verver y Vargas Martinez

oraco Municio:

Tesorero Municipal





ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del "Convenio", se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la "Secretaría" y el "SATEG" puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de Impuesto Predial conjuntamente con el "Município"; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el 🖋 "SATEG" coadyuve con en el "Municipio" para llevar a cabo las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancía del cumplimiento de obligaciones liscales/cancelagión, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesosadministrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "Municipio".

Página 1 de 6













Anexa 1 en materia de impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Silao de la Victorio, Granaguato.

Asimismo, establecer los mecanismos para que la "Secretaría" lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoría y desarrollo de actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatir el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las tecnologias con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del "Municipio".

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El "Municipio", en términos de las Clausulas Séptima, fracción II incisos a y b, y Novena del "Convenio", remitirá a la "Secretaria" y al "SATEG" según sea el caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrales, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la "Secretaria" y el "SATEG".

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Cláusula, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el "Municipio" otorgará las facilidades necesarias al "SATEG" y a la "Secretaria", para realizar sus funciones contenidas en el "Convenio" y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TERCERA. La "Secretaría" ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes funciones operativas en materia del Impuesto Predial:

- 1. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el "Municipio".

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con la mana capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El "SATEG", ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:

Página 2 de 6





Ancko 1 en materia de Impuesto Pcedial del Convenia de Coordinarion y Colaboración Administrativa Liscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Silao de la Victoria, Giamajuato.

- Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones.
 fiscales;
- II. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- III. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación:
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

- I. Recepción de pagos:
 - a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos minimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
 - Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el Impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
 - c) Transferir a la cuenta bancaria del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) dias hábiles siguientes a aquel que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarias de la "Secretaría"; y
 - d) Remitir al "Municipio" la relación electrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la información de las operaciones de cobro realizadas.

En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de/los pagos, el/"Municipio" podrá solicitar a la "Secretaría" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) dias hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el parrafo que entecede.

II. Diagnóstico y actualización catastral:

Págroa 3 de 6





Anexo I en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboroción Administrativa hiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

- a) Realizar el diagnóstico en materia catastral de acuerdo con lo siguiente:
 - Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) dias hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el "Municipio"; y
 - 2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que aftere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.
- b) Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación:
 - Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logistico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 2. Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para abastecer por parte de la "Secretaría" de herramientas de software y cartografia, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del "Municipio" en la manifestación voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del "Municipio", con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el "SATEG" instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la "Secretaria" una referencia bancaria para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la cláusula Décima Novena del "Convenio".

Para tales efectos, le corresponderá a la "Secretaría" el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el "SATEG" a favor del "Municipio", así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:







Ancxo 1 en materio de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativo Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Silno de la Victoria, Guanojuato

- Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;
- II. Transferir a la "Secretaría" mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del "Convenio".

En el caso de que el "Município" incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la "Secretaría" será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señaíado, la "Secretaría" podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al "Município" el importe a retener.

- El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el "SATEG"; y
- III. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del "Municipio". La "Secretaría", no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saldos a favor.
- IV. Informar a la "Secretaría" por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la "Secretaría" y el "Municipio" lo permitan.

Leido y entendido que fue por las "Partes" y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio"

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Presidente Municipal

Ing: Carlos García Villaseñor

Página 5 de 6





Anexo 1 en materia de impuesto Prediol del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativo Fiscol, celebrado entre el Gabierno del Estado y el Municipio de Silao de la Victorio, Gyanajuaco,

Lic. Toel Humberto Estrella Cruz

Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez

Subdirectora General Jurídica

C.P. y M. A. Rolling Karting

Secretario del H. Ayuntamiento

C.P. Hector Mauricio Verger y Vargas

Martines o Gro

Tesorero Municipal







ANEXO Z EN MATERIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y ESTATALES NO FISCALES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaria" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción II, y **Vigésima Segunda**, parrafo primero y fracción II del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación entre el "SATEG" y el "Municipio" a efecto de que este último lleve a cabo las facultades en materia de las figuras impuestas por las

Página 1 de 7







Anexo 2 en materia de multos administrativos federales y estatales no fiscoles, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativo Fiscol, celebrodo entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Município de Silao de la Victoria, Guanajuato

autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES

SEGUNDA. El "Municipio" tendrá las siguientes facultades:

- En materia de multas administrativas federales no fiscales:
 - a. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.
 - La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el "Municipio", a través de los medios y puntos de pago autorizados por este;
 - b. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; y
 - c. Autorizar el pago de las multas mencionadas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- II. En materia de multas administrativas estatales no fiscales:
 - a. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, recibidas en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio" previa autorización del "SATEG";
 - Autorizar el pago ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía de interés fiscal, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como lo determinado en el Programa Operativo Anual; y
 - d. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los deudores sobre los aspectos relacionados con las multas estatales no fiscales, cuya recuperación realice el "Municipio" en los términos del presente instrumento.

Et "Município" carecerá de facultades para autorizar la condonación, disminución o descuentos con respecto a los pagos de las multas no fiscales y sus accesorios, materia del presente Anexo.

TERCERA. El "SATEG" podrá supervisar en cualquier momento las facultades que se transfieren en la Cláusula que antecede, a efecto de verificar su exacto cumplimiento.

CUARTA. En caso de que el "SATEG" y el "Municipio" llegarán a instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de manera concurrente respecto de un mismo deudor, el fisco estatal con los fiscos municipales funciondo como autoridad fiscal estatal de conformidad con los convenios de coordinación fiscal y con los organismos descentralizados que sean competentes para cobrar coactivamente contribuciones de carácter estatal, la corresponderá al "SATEG"





Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatoles no fiscoles, del Convenio de Coordinación y Colubbración Administrativo Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato

iniciar o continuar, según sea el caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución por todos los créditos fiscales omitidos

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

SEXTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Enviar al "Municipio" las multas que el "SATEG" determine para la materialización del objeto del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Brindar la capacitación y asesoría en materia de instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en caso de que el "Município" io solicite, atendiendo a las capacidades de atención del "SATEG";
- III. Otorgar, durante la etapa de enajenación en subasta pública de los bienes embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el uso de espacios abiertos al público, situados en las Oficinas de Servicios al Contribuyente, así como también en los Centros de Gobierno del Estado al "Municipio", siempre y cuando así lo solicite:
- Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda; y
- V. Solicitar a la "Secretaria" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Rendir informe mensual al "SATEG", en los términos señalados en el Programa Operativo Anual.
 En caso de que no remitir la información que hace referencia la presente fracción, se suspenderá el trámite de validación y determinación de los incentivos, que se reactivará hasta que los informes sean entregados;
- II. Contar con personal capacitado para llevar a cabo el cobro coactivo de las multas objeto del presente Anexo;
- III. A partir de la fecha de recepción del insumo necesario para el cumplimiento del presente Anexo, el "Municipio" requerirá el pago a los infractores a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atendiendo a los plazos determinados en el Programa Operativo Anual;
- IV. Contar con un espacio seguro para almacenar y resguardar los bienes embargados cuando el "Municipio" funja como depositario dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como llevar/a cabo el inventario de estos;
- V. Llevar a cabo el remate de bienes embargados de conformidad con las disposiciones fiscales apticables;





Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales ou fiscules, del Convenio de Coordinación y Calaboración Administrativo Fiscol. celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Muncipio de Siloo de la Victorio, Guanajuato

VI. Exigir y concluir el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas administrativas federales y estatales no fiscales en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estas; dicho plazo podrá ser ampliado por un período de hasta 12 (doce) meses, siempre y cuando exista algún acuerdo de pago y el mismo se esté cumpliendo.

Si transcurrido el plazo arriba citado, no se hubiera concluido el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las muitas materia del presente Anexo, o no exista acuerdo de pago, el "SATEG" solicitará en cualquier momento por escrito al "Municipio" la devolución de las multas entregadas para su cobro, para lo cual se dispondrá con un plazo de 10 (diez) días hábiles para atender dicha solicitud;

En caso de que el "Município" no devuelva las multas solicitadas, el "SATEG" iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución sobre las mismas, independientemente que el "Município" ya lo haya llevado a cabo, por lo cual no le corresponderá incentivo alguno a éste;

- VII. Verificar que los mandamientos de ejecución así como de todas aquellas acciones necesarias para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución se encuentren debidamente fundados y motivados;
- VIII. Devolver al "SATEG" el expediente que le fue entregado así como todos los documentos originales de las gestiones de cobro realizadas por el "Municipio", en los casos que este no localice al deudor y como resultado de sus investigaciones detecte y confirme domicilios alternos o cambios de domicilio fiscal del contribuyente a la circunscripción territorial de otro municipio o entidad federativa, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se confirme el supuesto señalado en la presente fracción:
- IX. Devolver al "SATEG", las multas materia del presente Anexo que tengan el carácter de no recuperadas dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, siempre y cuando, se hayan presentado alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando confirme que el contribuyente deudor no cuenta con bienes para cubrir el adeudo fiscai, previa investigación realizada a sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro vehicular u otros que el "Municipio" considere necesarios:
 - b. Cuando se hubieran rematado la totalidad de los bienes embargados propiedad del contribuyente y el producto del remate no alcance a cubrir la totalidad del crédito fiscal;
 - c. Cuando no se pueda localizar al contribuyente deudor;
 - En caso de actualizarse el supuesto señalado en este inciso, el "Municipio" deberá realizar las investigaciones correspondientes mencionadas en el inciso a, de la presente fracción;
 - d. Cuando hubiera fallecido el contribuyente sin dejar bienes que puedan ser objeto de embargo;
 - e. Cuando los contribuyentes deudores poscan bienes, pero estos, sean inembargables de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el "Municipio" deberá incluir en el expediente confospondiente, la documentación original y acta circunstanciada que acredite los supuestos antes descritos.
 - f. Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.





Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Coloboración Administrativo Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato

Quedan exceptuadas de devolución al "SATEG" las multas materia del presente Anexo que se encuentren con acciones de cobro en proceso, considerándose como acciones en proceso las siguientes:

- a. Pago en parcialidades o diferido;
- b. Remates:
- c. Adjudicaciones;
- d. Intervenciones; y
- e. Controvertidos.

En los casos antes citados, con independencia a que se haya cumplido el plazo señalado en este documento, sólo se remitirán al "SATEG" hasta en tanto se concluyan los procesos de manera definitiva:

- X. Devolver, a la firma del presente Anexo, todas las multas de las cuales no se ha llevado a cabo la recuperación por parte del "Município" y que fueron enviadas en años anteriores. En caso contrario, el "SATEG" no remitirá cartera de multas en tanto sean devueltas las mísmas.
 - Por lo anterior, el "Municipio" no podrá realizar el cobro de las multas materia del presente Anexo entregadas en años anteriores, excepto de aquellas que ya se encuentren en convenso de pago en parcialidades; y
- XI. Realizar el pago total, ante la "Secretaría", de las multas materia del presente Anexo, incluyendo sus accesorios, de aquellas que se encuentren en poder del "Municipio", cuando éstas, actualicen el supuesto de prescripción de conformidad con la legislación aplicable, ante esto, el adeudo de la multa prescrita pasará a cargo del "Municipio".

De igual manera, en el supuesto de extravio por parte del "Municipio" de algún expediente de las multas enviadas para su control y cobro coactivo, correrá a cargo de éste, enterar la totalidad del monto total de la multa de que se trate, así como sus accesorios;

Para el cumplimiento del pago total a cargo del "Municipio" a que se refiere la presente fracción, este deberá realizar el depósito a la "Secretaria" mediante referencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Municipio" para el depósito correspondiente.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá pacertas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeno de sus facultades, el través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

GUANAJUA Gobierno del Estado - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales na fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fisral, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silgo de la Victoria, Guanajuato

NOVENA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá como incentivo lo siguiente:

 Del monto recaudado por el "Municipio" por concepto de multas administrativas federales no fiscales, este recibirá un incentivo del 90 (noventa) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades.

El restante 10 (diez) por ciento del monto recaudado por el "Município" por concepto de multas administrativas federales no fiscales y sus accesorios, salvo los recargos señalados en el párrafo anterior, deberán ser depositados a la "Secretaria" dentro de los 3 (tres) primeros dias hábiles del mes posterior al que hicieron la recaudación mediante transferencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Município" para el depósito correspondiente.

Ante el incumplimiento del piazo señalado en el párrafo que antecede, el "Municipio" deberá cubrir la actualización generada hasta el momento que realice la transferencia y el "SATEG" suspenderá la entrega de multas administrativas federales no fiscales hasta que el "Municipio" cubra la totalidad del monto;

- Del monto recaudado por la "Secretaría" por concepto de multas administrativas estatales no fiscales, el "Município" recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades; y
- III. Cuando el "Municipio" realice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, este recibirá como incentivo el 100 (cien) por ciento de los gastos de ejecución.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones II y III de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio", este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omíta cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos referidos.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

DÉCIMA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas estatales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor y la "Secretaría" haya efectuado el entero de incentivos al "Municipio", este devolverá las cantidades correspondientes actualizadas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas federales no fisceles, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor, el "Municipio" podrá obtener el 10 (diez) por ciento de las referidas multas previa solicitud de devolución por escrito dirigida al SATEG anexando a siguiente documentación:

- Resolución determinante de la multa;
- Resolución administrativa que ordene devolver el pago al deudor;
- III. Comprobante del pago realizado ai deudor; y

X





Tesorero Municipal

Anexo 2 en materia de multas administrativos federales y estatules no fiscales, del Convenio de Coordinación y Coloboración Administrativo Fiscal, celebrado entre el Ciobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato

IV. Comprobante de la transferencia del 10 (diez) por ciento de la multa administrativa federal no fiscal que haya efectuado a la "Secretaría" en términos de la Cláusula Novena del presente Anexo.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG" validará la devolución solicitada por el "Municipio" y en caso de que resulte procedente, solicitará a la "Secretaría" que realice la transferencia al "Municipio".

DÉCIMA SEGUNDA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaria" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes γ enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaria" Por el "Municipio Par el "SATEG" Or, Héctor Salgado Banda C.P. y M.F. Marisol de Lourdes García Villaseñor: **Ruenes Forres** Secretario de Finalizas, Inversión y Presidente Municipal Directora General Administracion\ SIA DEL A bián Santoyo Lic. Joel Humberto Estrella Cruz Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Procurador Fiscal del Estado Subdirectora General Jurídica Secretario del M C.P. Héctor Mauricio Verver y Vargas Martinez





ANEXO 3 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PAGO DE DERECHOS POR MINISTRACIÓN Y REFRENDO VEHICULARES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Silao de la Victoría, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes": con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG"

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción III, y Vigésima Segunda, párrafo primero y fracción III del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha huedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tierfen por reproduçidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO







Anexo 3 en materio de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y coloboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanquiato y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanquiato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehícular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de piacas metálicas y tarjeta de circulación, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaria" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA, El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" los formatos para la emisión de los informes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al "Municipio" el formato de Carta Invitación a utilizar para el cumplimiento materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda:
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Ejecutar operativos vehiculares en su circunscripción territorial, a través de la unidad administrativa competente en materia de tránsito, movilidad o su equivalente, con la finalidad de verificar el cumplimiento del registro de los vehiculos en el padrón vehicular del Estado y la portación de placas metálicas vigentes; y en su caso, realizar la imposición de las infracciones correspondientes.
 - Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente fracción.
- II. Venificar la existencia de adeudos por concepto de los derechos por refrendo de placas metalicas y tarjeta de circulación, respecto de los vehículos estacionados en la vía pública, a efecto de colocar cartas invitación en el parabrisas de aquellos que se desprenda cuentan con omisión de pago de los derechos mencionados, con la finalidad de que el contribuyente regularice su situación.

Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la ocesente Clausula.





Anexo 3 en moteria de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrando vehiculares del convenio de coordinación y colaboración de diministrativo en materia fiscal, celebrado entre el Gobierna del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao de la Victoria Guanajuata

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación prevista en el artículo 84, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

III. Entregar bimestralmente al "SATEG", el informe que acredite el cumplimiento de las obligaciones descritas en las fracciones I γ II de la presente Cláusula dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes del mes posterior al cierre del bimestre que se esté informando.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula Novena del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado de los derechos por ministración y/o refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, según corresponda, de este último corresponderá únicamente el monto correspondiente por los pagos de las obligaciones del ejercicio fiscal vigente, respecto de aquellos vehículos que haya realizado las acciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente Anexo.

DCTAVA. El "**SATEG**" determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "**Municipio**", atendiendo a lo siguiente:

- El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por la ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo reportado en el informe proporcionado por el "Municipio" haya regularizado su registro en el padrón vehícular del Estado;
- II. El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por el refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo que realizó el pago se encuentren vertidos en el informe proporcionado por el "Municipio".

Las cartas invitación y folios de infracción que se generen para un mismo vehículo, contabilizarán únicamente para lo señalado en la fracción I de esta cláusula.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Clausula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el

GUANAJUA Gobierno del Estado - Secretaría de

Gobierno del Estado · Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derechas por ministración y refrendo vehiculares del canvenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierna del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato

supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envio o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "**Municipio**" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "**Secretaría**" o al "**SATEG**".

Leido y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un dias del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.

Por la "Secretaria" Por el "SATEG" Por el "Municipio" Dr. Héctor Salgado Banda C.P. y M.F. Marisol de Lourdes los García Villaseñor **Ruenes Torres** Secretario de Finanzas, Inversión y Directora General Presidente Municipal Administración C.P. y M.A. Lic. Joel Humberto Estrella Cruz Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Procurador Fiscaí del Estado Subdirectora General Jurídica Aventament. Secreta/ C.P. Hector Mauricio Verver y Vargas Martínez Tesorero Municipal





ANEXO 5 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción V, y **Vigésima Segunda**, parrafo primero, fracción V del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO

Página 1 de 4





Anexo 5 en materio de verificación del pago de derechos de bebidos arcohólicos del convenio de coordinación y calaboración administrativa en inaterio fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; de aquellos ubicados dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lieven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" el insumo para la emisión y entrega de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) dias de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar trimestralmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) dias hábites del mes posterior al que recibió el insumo.
 - Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.
 - La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de las licencias en materia de bebidas atcohólicas previsto en el artículo 15 de la citada Ley; y





Anexa 5 en materia de verificación del pago de derechas de bebidas picohólicos del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuaro y el Município de Silao de la Victoria, Guanajuato

III. Atender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se retiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de fos medios y mecánica establecidos en la Cláusula Novena del "Convenio" y las específicaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado por concepto de los derechos establecidos en la Cláusula Primera del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará trimestral el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

 100 (cien) por ciento si emite y entrega la totalidad de las cartas invitación o de manera proporcional al número de emisiones y entregas realizadas respecto de la totalidad que le proporcionó el "SATEG".

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumpiir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Município" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún Lipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firmanjen cualro tantos en de ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintros.

A

H



Gobierno del Estado · Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechas de bebidas olcahólicos del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Goblerno del Estado de Guonajuato y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio"

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Ing dillos García Villaseñor

Presidente Municipa

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz

Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez

Subdirectora General Jurídica

C.P. y M.A. Kogellor abian Santoyo

Secretario del H. Ayuntamiento

C.P. Hector Mauricio Verver y Vargas

Martinez Tesorero Municipal





ANEXO 6 EN MATERIA DE IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaria de Finanzas, inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción VI, y Vigésima Segunda, párrafo primero y fracción VI del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo dan cumplimiento tienen su fundamento legal en los articulos 19 y 20, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" deciaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que por espondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

-

Ą

Página 1 de 4





Anexo 6 en materia de impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y coloboración administrativa en materia fiscal, celebrada entre el Gobierno del Estado de Guanojuato y el Municipio de Silao de la Victorio, Guanojuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje, y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje, dentro de su circunscrípción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" el insumo para la emisión y notificación de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos. " que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- II. Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Município", dentro de lo primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
- III. Realizar recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicada actividades a que se refiere al Cláusula Primera del presente Anexo, ya sea a través de plataformas digitales o de manera directa, e informarlo al SATEG dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterjor arque realizó los recorridos.

Página 2 de 4





Anexo 6 en materia de Impuesto por Servicios de Haspedaje del convenio de condinación y coloboración administrativo en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao de la Victorio, Guanajuato

IV. Atender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula. **Novena** del "**Convenio**" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 25 (veinticinco) por ciento del monto recaudado por concepto del Impuesto por Servicios de Hospedaje a que se refiere la Cláusula Primera del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

- 50 (cincuenta) por ciento por emitir y entregar la totalidad de las cartas invitación a que se refiere la Cláusula Quinta, fracciones I y II del presente Anexo;
- 40 (cuarenta) por ciento por realizar recorridos a que se refiere la Cláusula Quinta, fracción III del presente Anexo; y
- III. 10 (diez) por ciento por entregar la información del número de unidades económicas establecidas en el Programa Operativo Anual que realicen actividades de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, a que se refiere la Cláusula Quinta, fracción III del presente Anexo.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Òprivenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEC"





Anexo 6 en materia de impuesto por Servicios de Hospednje del convenio de coordinación y colaboración administrativo en materia fiscol, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao de la Victorio, Guanajuato

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.

Dr. Héctor Salgado Banda

Por la "Secretaria"

Secretario de Einanzas, Inversión y Administración

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz

Procurador Fiscal del Estado

Por el "SATEG"

C.P. y M.F. Marisol de Łourdes Ruenes Torres

Directora General

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez

Subdirectora General Jurídica

Por el "Municipio"

Ing. Carlos arcia Villaseñor

Presidente Municipal

C.P. y M.A. Rogelle Fabran SantoVol

G) sevara

Secretario del H. Ayuntamiento

C.P. Hector Mayricio Verger & Vargas

Tesorero Municipal

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTIAGO MARAVATÍO. GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanaluato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominarà el "Municipio", representado por los CC. José Guadalupe Paniagua Cardoso, Prof. J. Ángel Narváez Cardona y C.P. Andrea Centeno Cardoso, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las "Partes", con fundamento en los siguientes artículos para el caso de la "Secretaría": 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24. fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones II y III, 9, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I inciso c), 4, 5, 6, fracción XVIII. 9, primer párrafo, 10, fracciones VI y XXV y 21, fracciones i y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes articulos para el caso del "SATEG": 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58, párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones I, VIII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 19, fracciones I y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del "Municipio": y compareciendo el «Municipio», con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV segundo párrafo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato: 76, fracción I, inciso k), 77 fracciones I, XIII y XXVI, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Organica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

El pasado 29 del mes de abril del año 2019, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la "Secretaría" y el "Municipio" suscribieron el «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal»¹, por el cua se delegaron diversas facultades en materia fiscal y administrativa, con el objeto de colaborar entre sí, para el realizar diversos actos a cargo de la autoridad fiscal -tanto estatal como municipal- y con ello, coadyuvar al fortalecimiento de sus haciendas públicas. Esto, en razón a que, con la suscripción del instrumento aludido, se concertá la obtención del 30

b.

¹ Convenio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 175, Sexta Parte, de fecha 2 de septiembre del 2019.

por ciento del excedente que integra del Fondo de Fomento Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, además, que dicha dependencia hacendaria le proporcionó recursos al "Municipio" bajo la figura de incentivos por el logro de los acuerdos sostenidos por cada una de las partes.

En esta línea, en fecha 06 de marzo del año 2020, las mismas partes, concertaron la firma del «Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa de Otros Recursos Estatales»², al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado³, a fin de que el "Municipio" esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato*, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal» referido líneas arriba, se abrogó en los términos siguientes: i) Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y ii) Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios³, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

² Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 75, Segunda Parte, de fecha 14 de abril del 2020

³ Los artículos aludidos, a la letra señalan lo siguiente:

«Artículo 19. Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenio. La firmo de los convenios por parte de los municipios no será abligatoria, pero en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estorá abligado a otorgar dichos recursos.»

«Artículo 20. Los ingresos propios del Gobierno del Estado que se consideran como otros recursos estatales, previa firma del convenió respectivo, son:

- El 50% de la recaudación de cado Municipio correspondiente a los Derechos recaudados por los licencias y permisos poro la praducción o almocencie, y engienación de bebidas alcohólicas; y
- El 25%, de la recaudación de cada municipio correspondiente al Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Para que un Municipio acceda a los recursos antes señalados deberá de cumplir con lo establecido en el convenio respectivo »

⁴ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

5 Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

D

Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁶ definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para flevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, as como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

X

⁵ Código publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

De la "Secretaría":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el tic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonia Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato.

II. Del "SATEG":

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Ruenes\(^1\) Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Juridica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el lng. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEG", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección



- General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100, Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Municipio":

- a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el C. José Guadalupe Paniagua Cardoso, Presidente.....Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, quien acredita su personalidad -mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santiago Maravatío, Guanajuato, de fecha 10 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- c) El Prof. J. Ángel Narváez Cardona, Secretario del H. Ayuntamiento de Santiago Maravatío, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021, emítido por el C. José Guadalupe Paniagua Cardoso, Presidente Municipal de Santiago Maravatio, Guanajuato.
- d) La C.P. Andrea Centeno Cardoso, Tesorera Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre del 2021, emitido por el C. José Guadalupe Paniagua Cardoso, Presidente Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato.
- e) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.
- f) Mediante acuerdo tomado en el punto número 4 de la Quinta Acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 24 de febrero del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento, el cual fue notificado al "SATEG" mediante oficio número PMSMO51-/2022, entregando copia certificada del mismo.
- g) Señala como domicilio para todos los efectos legales derívados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en 5 de mayo número 3, zona centro, código postal 38970, Santiago Maravatio, Guanajuato.

IV. De las "Partes":

a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

- b) Que cuentan con la capacidad jurídica y ponen a disposición de estas su voluntad para colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.
- c) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente "Convenio" es establecer entre las "Partes" la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula Vigésima Segunda del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este "Convenio" y sus anexos, se asumen por parte del "Municipio" y el "SATEG", según se precise en cada uno de los anexos.

El "Municipio", adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante "Convenio de Colaboración con la Federación"; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente "Convenio".

El "SATEG", en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las potestades que el "Municipio" les transfiere por la suscripción del presente "Convenio".

SEGUNDA. Las "Partes" convienen en coordinarse en materia de:

- Impuesto Predial, para que la "Secretaria" realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el "SATEG" realice facultades liscales del mismo, de manera conjunta con el "Municipio"; en términos de lo establecido en el Anexo 1.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el "Municipio" realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con

- excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el **Anexo 2**.
- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en términos de lo establecido en el **Anexo 3**.
- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancia, destrucción de mercancia alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el Anexo 4.
- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohóticas, para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enaienación de bebidas alcohóticas; en términos de lo establecido en el Anexo 5.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el Anexo 6.

TERCERA. Las "Partes" convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

- Las facultades conferidas en las Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta del "Convenio de Colaboración a Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato";
- II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;
- III. Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;
- IV. Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
- V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municípios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Municipio" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEG".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre si y se asumirán para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Cláusula Décima Cuarta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula Décima Sexta del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente **"Convenio"**, el **"SATEG"** y el **"Municipio"** acuerdan intercambiar la siguiente información:



I. Por parte del "SATEG":

- a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
- b). Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;
- c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y estatales.
- d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
- e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.

II. Por parte del "Municipio":

- a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
- b) Padrón de información catastral;
- c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
- d) Permisos de uso de suelo;
- e) Padrón de mercados y tianguistas;
- f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en vía pública sin un establecimiento fijo);
- g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del "Municipio".

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del "Municipio" y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente "Convenio" y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la "Secretaría", además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente "Convenio", se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente "Convenio" se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el "Municipio" deberá informarlo por escrito a la

"Secretaría" o al "SATEG" a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las "Partes" se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aclaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente "Convenio" y sus anexos.

Cualquier cambio de las "Partes", que no modifique el presente "Convenio" o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el párrafo que antecede, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaría, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las "**Partes**" podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este "**Convenio**", sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el "Municipio" deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las "Partes" difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD. RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este "Convenio" podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente "Convenio" y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las "Partes" y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al "Convenio", salvo los casos expresamente establecidos.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las "Partes" para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigír en cualquier momento que la información confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este "Convenio".

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las "**Partes**" acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las "Partes" acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo indivídual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que al personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las "Partes", quedando comprendidos en éstos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ambitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El "Municipio" y el "SATEG", resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emitidos

por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción II del "Convenio de Colaboración con la Federación".

SECCIÓN IV FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo párrafo de la Cláusula **Décima Séptima** del presente "Convenio", la "Secretaría" y el "SATEG", según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

- I. Representación en los juicios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;
- II. Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el articulo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controviertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal;
- III. Formular las demandas y contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedán, incluido el juicio de amparo;
- 1V. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia físcal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interes para intervenir conforme a sus atribuciones;
- VIII. La verificación cuando se detecte que el "Municipio":



- a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente "Convenio";
- No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia "Secretaría" o el "SATEG"; y
- c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del "Municipio" a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en materia del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el "SATEG".

La "Secretaría" y el "SATEG" podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este "Convenio", aun cuando hayan sido conferidas expresamente al "Municipio" pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta.

SECCIÓN V INCENTIVOS

DÉCIMA OCTAVA. El "Municipio" percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente "**Convenio**" en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El "SATEG" hará de conocimiento al "Municipio" el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el "Municipio" deberá remitir al "SATEG", el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena del presente "Convenio", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG", solicitará a la "Secretaria" transferir el incentivo correspondiente en la quenta bancaria que para tales efectos haya designado el "Município" y haya dado a conocer en los términos de la Clábstia Novena del presente "Convenio"

Si en un determinado mes el "Municipio" no obtiene incentivos o los obtiene de manera parciai, los recursos no obtenidos por el "Municipio" corresponderán a la "Secretaría".

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el "Municipio", autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el Anexo 2 del presente "Convenio" y enterar a la "Secretaría" la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena, fracción VIII del "Convenio de Colaboración con la Federación" y con el mecanismo previsto en el propio Anexo.

VIGÉSIMA. Las "Partes" acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula Trigésima Primera del presente "Convenio", los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin efectos y sus Anexos, se enterarán al "Municipio" sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente "Convenio".

SECCIÓN VI PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El "SATEG", con participación de la "Secretaría", emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las "Partes" al inicio de cada ejercicio fiscal; para io cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el "SATEG" podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al "Municipio" con 15 (quínce) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las **"Partes"** realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- II. Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares;
- Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- V. Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- VI. Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las "Partes" se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula Séptima; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.

Para llevar a cabo la firma del Anexo 4 del presente "Convenio", el "Municipio" deberá acreditar de manera previa ante el "SATEG", que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VIII

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las "Partes" será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "Convenio" γ no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las "Partes", incumplan algunas de las estipulaciones del presente "Convenio", independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente "Convenio" y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las "Partes" que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda ai periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la "Secretaría" y al "SATEG" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realiza el cambio de administración del "Municipio".

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las "Partes". Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente "Convenio" y sus Anexos:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las "Partes";



- II. La decisión unilateral de una de las "Partes" de darlo por concluido; y
- III. Por el mutuo acuerdo de las "Partes".

A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente "Convenio" serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente "Convenio" es producto de la buena fe entre las "Partes", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las "Partes" se sujetarán a la interpretación y complimiento del presente "Convenio", sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la "Secretaría".

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las "Partes" para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trate. En tal virtud las "Partes", responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las "Partes", no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente "Convenio".

TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las "Partes", además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN VIII CONVENIOS VIGENTES

TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedarán sin efectos los convenios previamente celebrados entre las "Partes" cuyo objeto sea materia del presente "Convenio", una vez que se sujeten a este.

Enteradas las "Partes" del contenido y alcance legal de este "Convenio" de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidarlo. lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretafía"

Por el "SATEG"

Por el "M

Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administrāción

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes **Ruenes Torres**

Directora General

C. José Guadalupe Paniagua Cardoso

Presidente Municipal

Lic. Joel Humberto Estrella Couz Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica

Prof. J. Ángel Nárváez Cardona

Secretario del H. Ayuntamiento

Andrea Centeho Cardoso Tesorera Municipal





ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CÓLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predíal, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Ciáusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del "Convenio", se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la "Secretaría" y el "SATEG" puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de Impuesto Predial conjuntamente con el "Municipio"; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el "SATEG" coadyuve con en el "Municipio" para lievar a cabo las funciones operativas de administración del impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, cancelación, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesos administrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "Municipio".













Anexo 1 en materia de linpuesto Previal del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado y el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato.

Asimismo, establecer los mecanismos para que la "Secretaría" lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoría y desarrollo de actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatir el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las tecnologías con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del "Municipio".

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El "Municipio", en términos de las Cláusulas Séptima, fracción II íncisos a y b, y Novena del "Convenio", remitirá a la "Secretaría" y al "SATEG" según sea el caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrales, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la "Secretaria" y el "SATEG".

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Cláusula, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el "Municipio" otorgará las facilidades necesarias al "SATEG" y a la "Secretaría", para realizar sus funciones contenidas en el "Convenio" y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TERCERA. La "Secretaría" ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes funciones operativas el materia del Impuesto Predial:

- 1. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el "Municipio".

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con las capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El "SATEG", ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:







Anexo 1 en materio de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato.

- Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- III. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación:
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Lievar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA, La "Secretaria" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

- I. Recepción de pagos:
 - a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos mínimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
 - Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el Impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
 - c) Transferir a la cuenta bancaria del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarias de la "Secretaría"; y
 - d) Remitir al "Municipio" la relación electrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la información de las operaciones de cobro realizadas.
 - En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de los pagos, el "Municipio" podrá solicitar a la "Secretaría" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el párrafo que antecede.
- II. Diagnóstico y actualización catastral:







Anexo 1 en materio de Impuesto Predial del Convenio de Conrdinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Santiago Marovatio, Guanajuato.

- a) Realizar el diagnóstico en materia catastral de acuerdo con lo siguiente:
 - Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el "Municipio"; y
 - 2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.
- b) Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación:
 - Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logístico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 2. Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para abastecer por parte de la "Secretaría" de herramientas de software y cartografía, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del "Municipio" en la manifestación voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del "Municipio", con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el "**SATEG**" instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la "**Secretaria**" una referencia bancaria para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la cláusula Décima Novena del "**Convenio**".

Para tales efectos, le corresponderá a la "Secretaría" el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el "SATEG" a favor del "Municipio", así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven.

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:







Anexa 1 en materia de Impuesto Fredial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscol, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Sontiago Maravatio, Guanajuato.

- Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;
- II. Transferir a la "Secretaría" mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del "Convenio".

En el caso de que el "Municipio" incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la "Secretaría" será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la "Secretaría" podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al "Municipio" el importe a retener.

El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el "SATEG"; y

- III. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del "Municipio". La "Secretaría", no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saldos a favor.
- IV. Informar a la "Secretaría" por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la "Secretaría" y el "Municipio" lo permitan.

Leído y entendido que fue por las "Partes" y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaría"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio

Dr. Hector Salgado Banda

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres C. José Guadalupe Paniagua Cardoso

Secretario de Finanzas, Inversión y

Directora General

Presidente Municipal





Gobierno del Estado - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexa 1 en materia de Impuesto Predial del Coavenio de Coordinación y Coloboroción Administrativo Fiscol, celebrodo entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Santiago Maravatía, Guanajuato.

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal de Estado Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica Prof. J. Ángel Narváez Cardona Secretario del H. Ayuntamiento

C.P. Andrea Centeno Cardoso Tesorera Municipal





ANEXO 2 EN MATERIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y ESTATALES NO FISCALES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa pará que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción II, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción II del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales; y que con Ia finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación entre el "SATEG" y el "Municipio" a efecto de que este último lleve a cabo las facultades en materia de las multas impuestas por las











Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santiago Maravatía, Guanajuato

autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES

SEGUNDA. El "Municipio" tendrá las siguientes facultades:

- I En materia de multas administrativas federales no fiscales:
 - a. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.
 - La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el "Municipio", a través de los medios y puntos de pago autorizados por este;
 - b. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; y
 - c. Autorizar el pago de las multas mencionadas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- II. En materia de multas administrativas estatales no fiscales:
 - a. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, recibidas en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio" previa autorización del "SATEG";
 - c. Autorizar el pago ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía de interés fiscal, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como lo determinado en el Programa Operativo Anual; y
 - d. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los deudores sobre los aspectos relacionados con las multas estatales no fiscales, cuya recuperación realice el "Municipio" en los términos del presente instrumento.

El "Município" carecerá de facultades para autorizar la condonación, disminución o descuentos con respecto a los pagos de las multas no fiscales y sus accesorios, materia del presente Anexo.

TERCERA. El "SATEG" podrá supervisar en cualquier momento las facultades que se transfieren en la Cláusula que antecede, a efecto de verificar su exacto cumplimiento.

CUARTA. En caso de que el "SATEG" y el "Municipio" llegarán a instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de manera concurrente respecto de un mismo deudor, el fisco estatal con los fiscos municipales fungiendo como autoridad fiscal estatal de conformidad con los convenios de coordinación fiscal y con los organismos descentralizados que sean competentes para cobrar coactivamente contribuciones de carácter estatal, le correspondera al "SATEG"





Ariexo 2 en moterio de multos administrativas federales y estatales na fiscoles, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscol, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato

iniciar o continuar, según sea el caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución por todos los créditos fiscales omitidos.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES

QUINTA, La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

SEXTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Enviar al "Municipio" las multas que el "SATEG" determine para la materialización del objeto del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Brindar la capacitación y asesoría en materia de instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en caso de que el "Municipio" lo solicite, atendiendo a las capacidades de atención del "SATEG";
- III. Otorgar, durante la etapa de enajenación en subasta pública de los bienes embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el uso de espacios abiertos al público, situados en las Oficinas de Servicios al Contribuyente, así como también en los Centros de Gobierno del Estado al "Municipio", siempre y cuando así lo solicite;
- IV. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda; y
- V. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio"

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Rendir informe mensual al "SATEG", en los términos señalados en el Programa Operativo Anual.
 En caso de que no remitir la información que hace referencia la presente fracción, se suspenderá el trámite de validación y determinación de los incentivos, que se reactivará hasta que los informes sean entregados;
- II. Contar con personal capacitado para llevar a cabo el cobro coactivo de las multas objeto del presente Anexo;
- III. A partir de la fecha de recepción del insumo necesario para el cumplimiento del presente Anexo, el "Municipio" requerirá el pago a los infractores a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atendiendo a los plazos determinados en el Programa Operativo Anual;
- IV. Contar con un espacio seguro para almacenar y resguardar los bienes embargados cuando el "Municipio" funja como depositario dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como llevar a cabo el inventario de estos;
- V. Llevar a cabo el remate de bienes embargados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;









Anexo 2 en materio de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato

VI. Exigir y concluir el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas administrativas federales y estatales no fiscales en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estas; dicho plazo podrá ser ampliado por un período de hasta 12 (doce) meses, siempre y cuando exista algún acuerdo de pago y el mismo se esté cumpliendo.

Si transcurrido el plazo arriba citado, no se hubiera concluido el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas materia del presente Anexo, o no exista acuerdo de pago, el "SATEG" solicitará en cualquier momento por escrito al "Municipio" la devolución de las multas entregadas para su cobro, para lo cual se dispondrá con un plazo de 10 (diez) días hábiles para atender dicha solicitud;

En caso de que el "Municipio" no devuelva las multas solicitadas, el "SATEG" iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución sobre las mismas, independientemente que el "Municipio" ya lo haya llevado a cabo, por lo cual no le corresponderá incentivo alguno a éste;

- VII. Verificar que los mandamientos de ejecución así como de todas aquellas acciones necesarias para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución se encuentren debidamente fundados y motivados;
- VIII. Devolver ai "SATEG" el expediente que le fue entregado así como todos los documentos originales de las gestiones de cobro realizadas por el "Município", en los casos que este no localice al deudor y como resultado de sus investigaciones detecte y confirme domicilios alternos o cambios de domicilio fiscal del contribuyente a la circunscripción territorial de otro município o entidad federativa, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se confirme el supuesto señalado en la presente fracción;
- IX. Devolver al "SATEG", las multas materia del presente Anexo que tengan el carácter de no recuperadas dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, siempre y cuando, se hayan presentado alguno de los siguientes suquestos:
 - a. Cuando confirme que el contribuyente deudor no cuenta con bienes para cubrir el adeudo fiscal, previa investigación realizada a sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro vehicular u otros que el "Municipio" considere necesarios;
 - b. Cuando se hubieran rematado la totalidad de los bienes embargados propiedad del contribuyente y el producto del remate no alcance a cubrir la totalidad del crédito fiscal;
 - c. Cuando no se pueda localizar al contribuyente deudor;
 - En caso de actualizarse el supuesto señalado en este inciso, el "Municipio" deberá realizar investigaciones correspondientes mencionadas en el inciso a, de la presente fracción;
 - d. Cuando hubiera fallecido el contribuyente sin dejar bienes que puedan ser objeto de embargo;
 - e. Cuando los contribuyentes deudores posean bienes, pero estos, sean inembargables de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el "Municipio" deberá incluir en el expediente correspondiente, la documentación original y acta circunstanciada que acredite los supuestos antes descritos.
 - f. Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.





Anexo 2 en materia de muitos administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colabaración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato

Quedan exceptuadas de devolución al "SATEG" las multas materia del presente Anexo que se encuentren con acciones de cobro en proceso, considerándose como acciones en proceso las siguientes:

- a. Pago en parcialidades o diferido;
- b. Remates:
- c. Adjudicaciones;
- d. Intervenciones; y
- e. Controvertidos.

En los casos antes citados, con independencia a que se haya cumplido el plazo señalado en este documento, sólo se remitirán al "SATEG" hasta en tanto se concluyan los procesos de manera definitiva;

- X. Devolver, a la firma del presente Anexo, todas las multas de las cuales no se ha llevado a cabo la recuperación por parte del "Municipio" y que fueron enviadas en años anteriores. En caso contrario, el "SATEG" no remitirá cartera de multas en tanto sean devueltas las mismas.
 - Por lo anterior, el "Município" no podrá realizar el cobro de las multas materia del presente Anexo entregadas en años anteriores, excepto de aquellas que ya se encuentren en convenio de pago en parcialidades; y
- XI. Realizar el pago total, ante la "Secretaría". de las multas materia del presente Anexo, incluyendo sus accesorios, de aquellas que se encuentren en poder del "Município", cuando éstas, actualizen el supuesto de prescripción de conformidad con la legislación aplicable, ante esto, el adeudo de la multa prescrita pasará a cargo del "Município".

De igual manera, en el supuesto de extravio por parte del "Municipio" de algún expediente de las multas enviadas para su control y cobro coactivo, correrá a cargo de éste, enterar la totalidad del monto total de la multa de que se trate, así como sus accesorios;

Para el cumplimiento del pago total a cargo del "Municipio" a que se refiere la presente fracción, este deberá realizar el depósito a la "Secretaría" mediante referencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Municipio" para el depósito correspondiente.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula Novena del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN







Anexo 2 en materio de muitos administrativos federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato

NOVENA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá como incentivo lo siguiente:

 Del monto recaudado por el "Municipio" por concepto de multas administrativas federales no fiscales, este recibirá un incentivo del 90 (noventa) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades.

El restante 10 (diez) por ciento del monto recaudado por el "Municipio" por concepto de multas administrativas federales no fiscales y sus accesorios, salvo los recargos señalados en el párrafo anterior, deberán ser depositados a la "Secretaria" dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes posterior al que hicieron la recaudación mediante transferencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Municipio" para el depósito correspondiente.

Ante el incumplimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede, el "Municipio" deberá cubrir la actualización generada hasta el momento que realice la transferencia y el "SATEG" suspenderá la entrega de muitas administrativas federales no fiscales hasta que el "Municipio" cubra la totalidad del monto;

- II. Del monto recaudado por la "Secretaría" por concepto de multas administrativas estatales no fiscales, el "Municipio" recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades; y
- III. Cuando el "Municipio" realice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, este recibirá como incentivo el 100 (cien) por ciento de los gastos de ejecución.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones II y III de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio", este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envio o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos referidos.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

DÉCIMA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas estatales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor y la "Secretaría" haya efectuado el entero de incentivos al "Municipio", este devolverá las cantidades correspondientes actualizadas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas federales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor, el "Municipio" podrá obtener el 10 (diez) por ciento de las referidas multas previa solicitud de devolución por escrito dirigida al "SATEG" anexando la siguiente documentación:

- Resolución determinante de la multa;
- Resolución administrativa que ordene devolver el pago al deudor;
- III. Comprobante del pago realizado al deudor; y







Gobierno del Estado • Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanquato y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanquata

IV. Comprobante de la transferencia del 10 (diez) por ciento de la multa administrativa federal no fiscal que haya efectuado a la "Secretaría" en términos de la Cláusula Novena del presente Anexo.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG" validará la devolución solicitada por el "Municipio" y en caso de que resulte procedente, solicitará a la "Secretaría" que realice la transferencia al "Municipio".

DÉCIMA SEGUNDA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.

 $\sim \gamma \gamma_{\gamma}$

Por la "Secretaria"

Secretario de Finanzas, Intersión y Administración

Dr. Hector Salgado Banda

Lic. Joel Humberto Espella Cruz

Procurador Fiscal del Estado

Por el "SATEG"

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica C. José Guadalupe Paniagua Cardoso

Por el "Municus

Presidente Municipal

Prof. J. Ángel Marváez Cardona Secretario del H. Ayuntamiento

> Indrea Centerio Cardoso Tesorera Municipal





ANEXO 3 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PAGO DE DERECHOS POR MINISTRACIÓN Y REFRENDO VEHICULARES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción III, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción III del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas es todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO







Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derechas por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y colaboración administrativo en materio fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santiago Maravatia, Guanajuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "**Municipio**" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehícular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Ciáusula **Tercera**, fracción IV del "**Convenio**" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG". el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA, El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" los formatos para la emisión de los informes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- Proporcionar al "Municipio" el formato de Carta Invitación a utilizar para el cumplimiento materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA, El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Ejecutar operativos vehiculares en su circunscripción territorial, a través de la unidad administrativa competente en materia de tránsito, movilidad o su equivalente, con la finalidad de verificar el cumplimiento del registra de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y la portación de placas metálicas vigentes, y en su caso, realizad la imposición de las infracciones correspondientes.
 - Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente fracción.
- II. Verificar la existencia de adeudos por concepto de los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, respecto de los vehículos estacionados en la vía pública, a efecto de colocar cartas invitación en el parabrisas de aquellos que se desprenda cuentan con omisión de pago de los derechos mencionados, con la finalidad de que el contribuyente regularice su situación.

Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.





GUANAJUAT ©

Gobierno del Estado • Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 3 en moteria de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y calaboración administrativo en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajunto y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajunto

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el período legal de pago de los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación prevista en el articulo 84, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

III. Entregar bimestralmente al "SATEG", el informe que acredite el cumplimiento de las obligaciones descritas en las fracciones I y II de la presente Cláusula dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes del mes posterior al cierre del bimestre que se esté informando.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecanica establecidos en la Cláusula Novena del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado de los derechos por ministración y/o refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, según corresponda, de este último corresponderá únicamente el monto correspondiente por los pagos de las obligaciones del ejercicio fiscai vigente, respecto de aquellos vehículos que haya realizado las acciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente Anexo.

OCTAVA. El "SATEG" determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo a lo siguiente:

- I. El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por la ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo reportado en el informe proporcionado por "Municipio" haya regularizado su registro en el padrón vehícular del Estado;
- II. El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por el refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo que realizó el pago se encuentren vertidos en el informe proporcionado por el "Municipio".

Las cartas invitación y follos de infracción que se generen para un mismo vehículo, contabilizarán únicamente para lo señalado en la fracción I de esta cláusula.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remítirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el







Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derectos por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coaramación y colaboración administrativo en materio fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santiago Maravatio. Guanajuato

supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leido y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por el "Mynita" Por el "SATEG" Por la "Secretaria" C. José Guadalupe Paniagua C.P. y M.F. Marisol de Lourdes or, Héctor Salgado Banda Cardoso Ruenes Torres Secretario de finanzas, Inversión y Directora General Presidente Mux Administración Prof. J. Ángel Narváez Cardona Ĺłc. Sandra Viaппеу Pérez Gómez Lic. Toel Humberto Estrella Cruz-Subdirectora General Jurid Secretario del H. Ayuntamiento Procurador Fiscal del Estado Andrea Centeno Cardoso Tesorera Municipal

Página 4 de 4





ANEXO 5 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción V, y Vigésima Segunda, párrafo primero, fracción V del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULA5

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO







Anexo S en materia de verificación del pago de derechas de bebidas alcohálicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en moterio fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santiago Moravatío, Guanajuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "**Municipio**" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; de aquellos ubicados dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Clausula **Tercera**, fracción IV del **"Convenio"** se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" el insumo para la emisión y entrega de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- Determinar y comunicar trimestralmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidades en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- II. Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) dias hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
 - Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula
 - La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de las licencias en materia de bebidas alcohólicas previsto en el artículo 15 de la citada Ley; y







Anexo 5 en materio de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas del canvenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscol, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuata y el Municipio de Santiago Marovatio, Guanajuata

III. Atender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena del "Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado por concepto de los derechos establecidos en la Cláusula Primera del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará trimestral el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

 100 (cien) por ciento si emite y entrega la totalidad de las cartas invitación o de manera proporcional al número de emisiones y entregas realizadas respecto de la totalidad que le proporcionó el "SATEG".

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Município" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.







Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechas de bebidas alcohólicas del convenio de cocrdinación y calaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guarajuato y el Municipio de Sontiaga Maravatío, Guarajuato

Por la "Secretaria"

Dr. Hector Salgado Banda

Secretario de Éinanzas, Inversión y Administración

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Por el "SATEG"

Directora General

Por el "Municipio"

Juse

C. José Guadalupe Paulas Cardoso Co MA

Presidente Municipal

Lica Joel Humberto Estrella Cruz

Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica Prof. J. Ángel Narváez Cardona Secretario del H. Ayuntamiento

C.P. Andrea Centeno Cardoso
Tesorera Municipal





ANEXO 6 EN MATERIA DE IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un dias del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción VI, y Vigésima Segunda, párrafo primero y fracción VI del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo dan cumplimiento tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarías y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO









Anexo 6 en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y coloboración administrativo en moteria fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanojuato y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuata

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Município" el insumo para la emisión y notificación de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA, El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones estableción en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) dias hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
- III. Realizar recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades a que se refiere al Cláusula **Primera** del presente Anexo, ya sea a través de plataformas digitales o de manera directa, e informarlo al SATEG dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior en que realizó los recorridos/







Añexo G en moteria de Impuesto por Servicios de Haspedaje del convenio de coordinoción y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guinajuato y el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato

IV. Atender a fo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 25 (veinticinco) por ciento del monto recaudado por concepto del Impuesto por Servicios de Hospedaje a que se refiere la Cláusula Primera del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

- 50 (cinquenta) por ciento por emitir y entregar la totalidad de las cartas invitación a que se refiere la Cláusula Quinta, fracciones I y II del presente Anexo;
- 40 (cuarenta) por ciento por realizar recorridos a que se refiere la Cláusula Quinta, fracción III del presente Anexo; y
- 10 (diez) por ciento por entregar la información del número de unidades económicas establecidas en el Programa Operativo Anual que realicen actividades de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, a que se refiere la Cláusula Quinta, fracción III del presente Anexo.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".





Anexo 6 en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y calabaración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Santiago Maravatio, Guanajuato

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

C. José Guadalupe Paniagua Cardoso

Presidente Municipal

Directora General

C.P. v M.F. Marisol de Lourdes

Ruenes Torres

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez

Prof. J. Angel Narváez Cardona

Secretario del H. Ayuntamiento

Tic. Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado

Subdirectora General Juridica

Tesorera Municipal

Andrea Cerneno Cardoso

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Uriangato, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominará el "Municipio", representado por los CC. Anastacio Rosiles Pérez, J. Jesús Martinez Muñoz y C.P. Jorge Rangel Lara, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las "Partes", con fundamento en los siguientes articulos para el caso de la "Secretaría": 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones II y III, 9, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I inciso c), 4, 5, 6, fracción XVIII, 9, primer parrafo, 10, fracciones VI y XXV y 21, fracciones i y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes artículos para el caso del "SATEG": 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58. párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones I, VII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 19, fracciones I y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del "Municipio": y compareciendo el «Municipio», con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV segundo párrafo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso k), 77 fracciones I, XIII y XXVI, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

El pasado 29 del mes de abril del año 2019, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la "Secretaria" y el "Municipio" suscribieron el «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal»¹, por el cual, se delegaron diversas facultades en materia fiscal y administrativa, con el objeto de colaborar entre si, para el realizar diversos actos a cargo de la autoridad fiscal -tanto estatal como municipal- y con ello, coadyuvar al fortalecimiento de

Convenio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 183, Tercera Parte, de fecha 12 de septiembre del 2019.

sus haciendas públicas. Esto, en razón a que, con la suscripción del instrumento aludido, se concertó la obtención del 30 por ciento del excedente que integra del Fondo de Fomento Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Físcal, además, que dicha dependencia hacendaria le proporcionó recursos al "Municipio" bajo la figura de incentivos por el logro de los acuerdos sostenidos por cada una de las partes.

En esta línea, en fecha 06 de marzo del año 2020, las mismas partes, concertaron la firma del «Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa de Otros Recursos Estatales»2, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado³, a fin de que el "Municipio" esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato⁴, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal» referido líneas arriba, se abrogo en los términos siguientes: i) Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y ii) Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁵, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

² Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 67, Quinta Parte, de fecha 07 de abril del 2020.

³ Los articulos aludidos, a la letra señalan lo siguiente:

«Articulo 19. Se entenderún como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a traves de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municipios no será abligataria, pero en coso de no suscribir las mismos, el Estado no estará obligado a atorgor dichos recursas.»

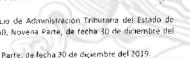
«Artícula 20. Los ingresas propios del Gobierno del Estado que se consideran como otros recursos estatales, previa firma del convenia respectivo, son:

- El 50% de la recaudación de cada Municipio correspondiente a los Derechos recaudados por las licencias y permisos para la producción o almacenaje, y enajenación de behidas alcahólicas; y
- El 25%, de la recondución de cada municipio correspondiente al impuesto por Servicias de Hospedaje.

Para que un Municipio acceda a los recursos antes señalados deberá de cumplir con la establecida en el convenia respectivo.»

⁴ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanaguato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de digiembre del 2019



Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, asi como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁵ definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el complimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para llevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades fiscales.

Ahora bien, los articulos 1, 2, 3, 8, fracciones I y !V y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la tey de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.



⁶ Código publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

De la "Secretaria":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonía Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Del "SATEG":

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Ruenes Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEG", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección

- General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100,
 Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Municipio":

- a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el C. Anastacio Rosiles Pérez, Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoria y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, de fecha 09 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- c) El C. J. Jesús Martinez Muñoz, Secretario de Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021, emitido por el C. Anastacio Rosiles Pérez, Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato.
- d) El C.P. Jorge Rangel Lara, Tesorero Municipal de Uriangato, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre del 2021, emitido por el C. Anastacio Rosiles Pérez, Presidente Municipal y el C. J. Jesús Martínez Muñoz, Secretario de Ayuntamiento, ambos de Uriangato, Guanajuato.
- e) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.
- f) Mediante acuerdo tomado en el punto número III.4 de la Décima Octava Sesión de Ayuntamiento, con carácter de ordinaria, celebrada con fecha 10 de marzo del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento, el cual fue notificado al "SATEG" mediante oficio número TMU/138/2022, entregando copia certificada del mismo.
- g) Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Morelos número 1, Zona Centro, Código Postal 38980, Uriangato, Guanajuato.

IV. De las "Partes":

- a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
- b) Que cuentan con la capacidad jurídica y ponen a disposición de estas su voluntad para colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas

- y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.
- que por asi convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente "Convenio" es establecer entre las "Partes" la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoria y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de muitas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula Vigésima Seguda del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este "Convenio" y sus anexos, se asumen por parte del "Municipio" y el "SATEG", según se precise en cada uno de los anexos.

El "Municipio", adquiere la calidad de autoridad fiscai federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante "Convenio de Colaboración con la Federación"; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente "Convenio".

El "SATEG", en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las potestades que el "Municipio" les transfiere por la suscripción del presente "Convenio".

SEGUNDA. Las "Partes" convienen en coordinarse en materia de:

- I. Impuesto Predial, para que la "Secretaría" realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el "SATEG" realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el "Municipio"; en términos de lo establecido en el Anexo 1.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el "Municipio" realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el Anexo 2.

- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehículares, para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehícular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en términos de lo establecido en el **Anexo 3**.
- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancia, destrucción de mercancia alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el Anexo 4.
- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; en términos de lo establecido en el Anexo 5.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el Anexo 6.

TERCERA. Las "Partes" convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

- Las facultades conferidas en las Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta del "Convenio de Colaboración
 Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria
 de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato";
- II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;
- III. Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;
- IV. Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
- V. Las señaladas en los articulos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "**Municipio**" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "**SATEG**".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre si y se asumirán para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Cláusula Décima Cuarta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del », objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula Décima Sexta del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambiar la siguiente información:

E. Por parte del "SATEG":



- a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
- b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;
- Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y
 estatales.
- d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
- e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.

II. Por parte del "Municipio":

- a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
- b) Padrón de información catastral;
- c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
- d) Permisos de uso de suelo;
- e) Padrón de mercados y tianguistas;
- f) Padrón de comerciantes semífijos (actividades comerciales en via pública sin un establecimiento fijo);
- g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del "Municipio".

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del "Municipio" y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente "Convenio" y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estara a lo dispuesto por el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la "Secretaría", además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente "Convenio", se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente "Convenio" se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el "Municipio" deberá informarlo por escrito a la

"Secretaría" o al "SATEG" a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las "Partes" se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aclaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente "Convenio" y sus anexos.

Cualquier cambio de las "Partes", que no modifique el presente "Convenio" o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el párrafo que antecede, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las "Partes" podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este "Convenio", sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el "Municipio" deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las "Partes" difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaria".

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este "Convenio" podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente **"Convenio"** y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las "Partes" y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al "Convenio", salvo los casos expresamente establecidos.





Asimismo, la información contidencial no podrá ser utilizada por las "Partes" para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendra derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial sea destruida o devueita, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este "Convenio".

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las "Partes" acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las "Partes" acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que al personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las "Partes", quedando comprendidos en éstos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El "Municipio" y el "**SATEG"**, resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emitidos.



por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción II del "Convenio de Colaboración con la Federación".

SECCIÓN IV FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo parrafo de la Cláusula **Décima Séptima** del presente **"Convenio"**, la **"Secretaría"** y el **"SATEG"**, según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

- 1. Representación en los juicios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;
- Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controviertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal;
- III. Formular las demandas y contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo;
- IV. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjucios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las feyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para el cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;
- VIII. La verificación cuando se detecte que el "Municipio":

- a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente "Convenio";
- No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia "Secretaría" o el "SATEG"; y
- c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del "Municipio" a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en materia del impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el "SATEG".

La "Secretaria" y el "SATEG" podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este "Convenio", aun cuando hayan sido conferidas expresamente al "Municipio" pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta

SECCIÓN V INCENTIVOS

DÉCIMA OCTAVA. El "Municipio" percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente "Convenio" en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El "SATEG" hará de conocimiento al **"Municipio"** el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el **"Municipio"** deberá remitir al **"SATEG"**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula **Novena** del presente **"Convenio"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG", solicitará a la "Secretaría" transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el "Municipio" y haya dado a conocer en los términos de la Clausula Novena del presente "Convenio".

Si en un determinado mes el "Municipio" no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el "Municipio" corresponderán a la "Secretaría".

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el "Município", autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el Anexo 2 del presente "Convenio" y enterar a la "Secretaría" la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena, fracción VIII del "Convenio de Colaboración con la Federación" y con el mecanismo previsto en el propio Anexo.

VIGÉSIMA. Las "Partes" acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula Trigésima Primera del presente "Convenio", los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin efectos y sus Anexos, se enterarán al "Municipio" sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente "Convenio".

SECCIÓN VI PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El "SATEG", con participación de la "Secretaría", emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las "Partes" al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el "SATEG" podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al "Municipio" con 15 (quince) dias hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las "Partes" realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- II. Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehículares;
- IV. Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- V. Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- VI. Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las "Partes" se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula Séptima; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales





carecen de vinculación entre si, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.

Para llevar a cabo la firma del **Anexo 4** del presente **"Convenio"**, el **"Municipio"** deberá acreditar de manera previa ante el **"SATEG"**, que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VIE

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las "**Partes**" será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "**Convenio**" y no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las "Partes", incumplan algunas de las estipulaciones del presente "Convenio", independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente "Convenio" y sus anexos seran vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las "Partes" que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la "Secretaría" y al "SATEG" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizó el cambio de administración del "Municipio".

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las "Partes". Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente "Convenio" y sus Anexos:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las "Partes";



- II. La decisión unitateral de una de las "Partes" de darlo por concluido; y
- III. Por el mutuo acuerdo de las "Partes".

A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente "Convenio" serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente "Convenio" es producto de la buena fe entre las "Partes", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las "Partes" se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente "Convenio", sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la "Secretaría".

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las "Partes" para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, físcal, judicial o sindical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trate. En tal virtud las "Partes", responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las "Partes", no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente "Convenio".

TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las "Partes", además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN VIII CONVENIOS VIGENTES

TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedarán sin efectos los convenios previamente celebrados entre las "Partes" cuyo objeto sea materia del presente "Convenio", una vez que se sujeten a este

Enteradas las "Partes" del contenido y alcance legal de este "Convenio" de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidado, lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Municipio"

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

C. Anastacio Rosiles Pérez

TANIA esidente Municipal

Ifc. Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica C. J. 1830s Martinez Muñoz Secretario de Ayuntante Mod

> C.P. Jorge Rangel Lara Tesorero Municipal





ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIFRNO DEL FSTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaria" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Uriangato, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del "Convenío", se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la "Secretaría" y el "SATEG" puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de impuesto Predial conjuntamente con el "Municipio"; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente/ acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el "SATEG" coadyuve con en el "Municipio" para llevar a cabo las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, cancelación, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesos administrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "Municipio".

J.







Anexo 1 en materia de Impuesto Predioj del Convenio de Coordinación y Coloburoción Administrativa Fiscal, Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Uriangota, Guangidato.

Asimismo, establecer los mecanismos para que la "Secretaria" lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoría y desarrollo de actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatir el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las tecnologías con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del "Municipio".

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El "Munícipio", en términos de las Cláusulas Séptima, fracción II incisos a y b, y Novena del "Convenio", remitirá a la "Secretaría" y al "SATEG" según sea el caso, dentro de los 10 (diez) dias hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrales, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la "Secretaría" y el "SATEG".

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Cláusula, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el "Municipio" otorgará las facilidades necesarias al "SATEG" y a la "Secretaria", para realizar sus funciones contenidas en el "Convenio" y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TERCERA, La "Secretaría" ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes funciones operativas en materia del Impuesto Predial:

- 1. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el "Municipio".

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con las capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El "SATEG", ejercera de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:

*







Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Converio de Coordinación y Calabaración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Uriangato, Guana,uato.

- Recibir γ en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- iii. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación:
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA, La "Secretaría" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

- I. Recepción de pagos:
 - a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos mínimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
 - Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el Impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
 - c) Transferir a la cuenta bancaria del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) días hábites siguientes a aquel que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarias de la "Secretaria"; y
 - d) Remitir al "Municipio" la relación electrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la información de las operaciones de cobro realizadas.
 - En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de los pagos, el "Municipio" podrá solicitar a la "Secretaría" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (die2) días hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el párrafo que antecede.
- II. Diagnóstico y actualización catastral:









Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado y el Municipio de Uriangato, Guonajuato.

- a) Realizar el diagnóstico en materia catastral de acuerdo con lo siguiento:
 - Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el "Municipio"; y
 - 2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.
- Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación;
 - Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logistico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 2. Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para abastecer por parte de la "Secretaría" de herramientas de software y cartografía, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del "Municipio" en la manifestación voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del "Municipio", con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el "SATEG" instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la "Secretaría" una referencia bancaría para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la cláusula Décima Novena del "Convenio".

Para tales efectos, le correspondorá a la "Secretaría" el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el "SATEG" a favor del "Município", así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven.

SÉPTIMA. El "Município" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:









Anexo 1 en materio de Impuesto Predial del Convenia de Caordinación y Calaboración Administrativo Fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado y el Municipio de Uriangato, Guanajuato.

- Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;
- II. Transferir a la "Secretaria" mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cinco) primeros dias hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del "Convenio".

En el caso de que el "Municipio" incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la "Secretaria" será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la "Secretaria" podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al "Municipio" el importe a retener.

- El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el "SATEG"; y
- III. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del "Municipio". La "Secretaría", no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saldos a favor.
- IV. Informar a la "Secretaría" por escríto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la "Secretaría" y el "Municipio" lo permitan.

Leído y entendido que fue por las "Partes" y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Pinanzas, Invelsión y

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

C. Anastacio Rosiles Pérez

Presidente Municipal

Página Side 5



GUANAJUAT

Gobierno del Estado - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinoción y Calaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado y el Municiola de Uriangato, Guanajuata

Licatoel Humberto Extrella Cruz Procurador Fiscal del Estado Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica ecretario de Ayuntamiento

C.P. Joige Rangel Lara Tesorero Municipal









ANEXO 5 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIFRNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un dias del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Uriangato, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte dei "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción V, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero, fracción V del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcoholicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO

Página 1 de 4





Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcahálicas del canverno de coordinación y colaboración administrativa en materio fiscal, celebrado entre el Gopierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Uriangato, Guanajuato

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Município" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y. enajenación de bebidas alcohólicas; de aquellos ubicados dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Ciáusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA, El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" el insumo para la emisión y entrega de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- Determinar y comunicar trimestralmente al "Município" el incentivo que le corresponda; illi.
- Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Município" en términos de la Sección V del "Convenio" ſ۷.

QUINTA, El "Municipio" tendrà las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) dias hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
 - Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de las licencias en materia de bebidas atcohólicas previsto en el articulo 15 de la citada Ley: v







Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidos alcoholicos del convenio de coordinación y colaboración administrativo en materia físical, celebrada entre el Gobierno del Estado de Guandipolo y el Municipio de Uniorgata, Guandipata

III. Atender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado por concepto de los derechos establecidos en la Cláusula Primera del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará trimestral el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

 1.00 (cien) por ciento si emite y entrega la totalidad de las cartas invitación o de manera proporcional al número de emisiones y entregas realizadas respecto de la totalidad que le proporcionó el "SATEG"

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envio o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "**Municipio**" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "**Secretaría**" o al "**SATEG**".

Leido y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un dias del mes de abril dei año 2022 dos mil veintidos.







Anexa 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidos alcohólicos del convenio de coordinación y colaboración administrativa en moteria fiscal, celebrado entre el Gabierno del Estado de Guonajuato y el Municipio de Uriangato, Guanajuato

Por el "SATEG" Por la "Secretaria" Por el "Municipio" Dr. Héctor Salgado Banda Rosiles Pérez C.P. y M.F. Marisol de Lourdes **Ruenes Torres** Secretario de Finanzas, inversión y Directora General Presidente Municipal Administración: Lic. Joel Humberto Estrella Cruz Lic. Sandra Vianney Pérez Górra lartínez Muñoz Subdirectora General Jurídicà To GTO Procurador Fiscal del Estado de Ayuntamiento C.P. Jorge Rangel Lara Tesorera Municipal

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominará el "Municipio", representado por los CC. Lic. Juan Diego Ramírez Rincón, Lic. Martha Patricia Casas Mejía y T.C. Karla Griselda López Estrada, en su carácter de Presidente Municipal, Secretaria del H. Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las "Partes", con fundamento en los siguientes articulos para el caso de la "Secretaría": 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones II y III, 9, parrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I inciso c), 4, 5, 6, fracción XVIII, 9, primer párrafo, 10, fracciones VI y XXV y 21, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; en los siguientes artículos para el caso del "SATEG": 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58, párrafo tercero del Código Fiscal 🧜 para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones i, VII y VIII y 15 de la Ley del Servició de Administración 🕟 Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la tey de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 19, fracciones I y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del "Municipio": y compareciendo el «Municipio», con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV segundo párrafq = ty XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso k), 77 fracciones I, XIII y XXVI, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municípios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes, Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

El pasado 29 del mes de abril del año 2019, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la "Secretaría" y el "Municipio" suscribieron el «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal»¹, por el cual, se delegaron diversas facultades en materia fiscal y administrativa, con el objeto de colaborar entre sí, para el realizar diversos actos a cargo de la autoridad fiscal -tanto estatol como municipal- y con ello, coadyuvar al fortalecimiento de sus haciendas públicas. Esto, en razón a que, con la suscripción del instrumento aludido, se concertó la obtención del 30

¹ Convenio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 175, Sexta Parte, de fecha 2 de septiembre del 2015.



por ciento del excedente que integra del Fondo de Fomento Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, además, que dicha dependencia hacendaria le proporcionó recursos al "Municipio" bajo la figura de incentivos por el logro de los acuerdos sostenidos por cada una de las partes.

En esta línea, en fecha 06 de marzo del año 2020, las mismas partes, concertaron la firma del «Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa de Otros Recursos Estatales»², al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado³, a fin de que el "Municipio" esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato⁴, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal» referido líneas arriba, se abrogó en los términos siguientes: i) Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y ii) Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁵, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 67, Quinta Parte, de fecha 02 de abril del 2020.

3 Los articulos aludidos, a la letra señalan lo siguiente:

«Artículo 19. Se entenderán como otros recursos estatales aquellos ingresos propios del Gabierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenia. La firma de los convenios por porte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a otorgar dichos recursos.»

«Articula 20. Los ingresos propios del Gobierno del Estado que se consideran camo atros recursos estatales, previa firma del convenio respectivo, son.

- El 50% de la recaudación de coda Municipio carrespondiente a los Derechos recaudados por las licencias y permisos para la producción a almacenaje, y enafenación de bebidas alcahálicas; y
- £1.25%, de la recaudación de cada municipio correspondiente al Impuesta por Servicios de Hospedaje.

Para que un Municipio accedo o los recursos antes señalados deberá de cumplir con io establecido en el convenio respectivo »



⁴ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

s Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para llevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades, fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

⁶ Código publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como flevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

I. De la "Secretaria":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonía Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II. Del "SATEG":

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza elemento de su objeto.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Rueres. Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Líc. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEG", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección

- General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100, Puerto interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Municipio":

- a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.
- b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Lic. Juan Diego Ramírez Rincón, Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, de fecha 09 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Martha Patricia Casas Mejia, Secretaria del H. Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por el Lic. Juan Diego Ramírez Rincón, Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato.
- d) La T.C. Karla Griselda López Estrada, Tesorera Municipal de Victoria, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 12 de octubre del 2021, emitido por el Lic. Juan Diego Ramírez Rincón, Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato.
- La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.
- f) Mediante acuerdo tomado en el punto número 7 del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada con fecha 16 de febrero del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento.
- g) Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Centro Victoria, Guanajuato, Código Postal 37920, Victoria, Guanajuato.

IV. De las "Partes":

- a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
- b) Que cuentan con la capacidad jurídica y ponen a disposición de estas su voluntad para colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.

c) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El objeto del presente "Convenio" es establecer entre las "Partes" la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula Vigésima Segunda del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este "Convenio" y sus anexos, se asumen por parte del "Municipio" y el "SATEG", según se precise en cada uno de los anexos.

El "Municipio", adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante "Convenio de Colaboración con la Federación"; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente "Convenio".

El "SATEG", en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las potestades que el "Municipio" les transfiere por la suscripción del presente "Convenio".

SEGUNDA. Las "Partes" convienen en coordinarse en materia de:

- I. Impuesto Predial, para que la "Secretaria" realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el "SATEG" realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el "Municipio"; en términos de lo establecido en el Anexo 1.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el "Municipio" realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin especifico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el Anexo 2.
- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y del pago de

- derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en términos de lo establecido en el Anexo 3.
- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancía, destrucción de mercancía alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncias; en términos de lo establecido en el Anexo 4.
- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; en términos de lo establecido en el Anexo 5.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el Anexo 6.

TERCERA. Las "Partes" convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

- Las facultades conferidas en las Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato";
- II. Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;
- III. Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;
- IV. Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
- V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohóficas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Clausula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaria".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Município" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEG".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre sí y se asumirán para ser ejercidas por sus títulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competenciai que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el parrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaria". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los winder en medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio", en términos de la Clausula Décima Cuarta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presuntaz comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula Décima Sexta del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambiar la siguiente información:

- I. Por parte del "SATEG":
 - a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
 - b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;



- c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y
 estatales.
- d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
- e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.

II. Por parte del "Municipio":

- a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
- b) Padrón de información catastral:
- c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
- d) Permisos de uso de suelo;
- e) Padrón de mercados y tianguistas;
- f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en vía pública sin un establecimiento fijo);
- g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del "Municipio"

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del **"Municipio"** y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente "Convenio" y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términds establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la "Secretaría", además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente "Convenio", se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente "Convenio" se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el "Municipio" deberá informarlo por escrito a la "Secretaría" o al "SATEG" a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las "Partes" se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aclaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presente "Convenio" y sus anexos.

Cualquier cambio de las "Partes", que no modifique el presente "Convenio" o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el parrafo que antecede, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las "**Partes**" podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este "**Convenio**", sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el "Municipio" deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las **"Partes"** difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el **"SATEG"** con participación de la **"Secretaria".**

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios o opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados o parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este "Convenio" podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente "Convenio" y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las "Partes" y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al "Convenio", salvo los casos expresamente establecidos.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las "Partes" para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo,

debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la misma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este "Convenio".

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respecto. Dicha reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquéllos en que deban suministrarse datos a fos servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las "Partes" acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las "Partes" acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarías para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que al personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las "Partes", quedando comprendidos en éstos las personas fisicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integrar los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El "Municipio" y el "SATEG", resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emítidos por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción II del "Convenio de Colaboración con la Federación".

SECCIÓN IV



FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo párrafo de la Cláusula **Décima Séptima** del presente "Convenio", la "Secretaría" y el "SATEG", según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

- 3. Representación en los juícios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;
- II. Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controviertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal:
- III. Formular las demandas y contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo;
- IV. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para el cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban.
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juícios de ampare, en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;
- VIII. La verificación cuando se detecte que el "Municipio":
 - a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente "Convenio";
 - b) No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia "Secretaría" o el "SATEG"; y

c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del "Município" a efecto de procurar, defender y promover los intereses municipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en matería del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el "SATEG".

La "Secretaría" y el "SATEG" podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este "Convenio", aun cuando hayan sido conferidas expresamente al "Municipio" pudiendo hacerio en forma separada o conjunta

SECCIÓN V INCENTIVOS

DÉCIMA OCTAVA. El "Município" percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente "Convenio" en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El "SATEG" hará de conocimiento al "Municipio" el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el "Municipio" deberá remitir al "SATEG", el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena del presente "Convenio", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG", solicitará a la "Secretaría" transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el "Municipio" y haya dado a conocer en los términos de la Cláusula Novena del presente "Convenio".

Si en un determinado mes el "Municipio" no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el "Municipio" corresponderán a la "Secretaria".

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el "Municipio", autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el Anexo 2 del presente "Convenio" y enterar a la "Secretaría" la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena, fracción VIII del "Convenio de Colaboración con la Federación" y con el mecanismo previsto en el propio Anexo.

VIGÉSIMA. Las "Partes" acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula Trigésima Primera del presente "Convenio", los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin

efectos y sus Anexos, se enterarán al **"Municipio"** sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente **"Convenio"**.

SECCIÓN VI PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El "SATEG", con participación de la "Secretaría", emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las "Partes" al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el "SATEG" podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al "Municipio" con 15 (quince) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las "Partes" realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares;
- IV. Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- V. Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- VI. Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las "Partes" se sujetan a cumplir con lo señalado la Clàusula Séptima; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.



Para llevar a cabo la firma del Anexo 4 del presente "Convenio", el "Municipio" deberá acreditar de manera previa ante el "SATEG", que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las "Partes" será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "Convenio" y no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las "Partes", incumplan algunas de las estipulaciones del presente "Convenio", independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGESIMA QUINTA. El presente "Convenio" y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las "Partes" que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá sect modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la "Secretaría" y el "SATEG" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizó el cambio de administración del "Municipio".

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerd de las "Partes". Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convento modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente "Convenio" y sus Anexos:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las "Partes";
- II. La decisión unilateral de una de las "Partes" de dario por concluido; y
- ill. Por el mutuo acuerdo de las "Partes".



A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente "Convenio" serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente "Convenio" es producto de la buena fe entre las "Partes", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las "Partes" se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente "Convenio", sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la "Secretaría".

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las "Partes" para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrative, y fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trate. En tal virtud las "Partes", responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las "Partes", no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente "Convenio".

TRIGÉSIMA. Las personas servidoras públicas adscritas a las "Partes", además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN VIII
CONVENIOS VIGENTES



TRIGÉSIMA PRIMERA. Quedarán sin efectos los convenios previamente celebrados entre las "Partes" cuyo objeto sea materia del presente "Convenio", una vez que se sujeten a este.

Enteradas las "Partes" del contenido y alcance legal de este "Convenio" de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidado, lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio"

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretário de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Xic. Juan Diego Ramirez Rincon

Presidente Municipal

Atc. Joel Humberto Estrella Croz Procurador Fiscal del Estádo

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Juridica Lic. Martha Patricia Casas Mejía Secretaria del H. Ayuntargueiro

T.C. Karla Griselda López Estrada

Tesorera Municipal

TORIA, GYO





ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas. Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del "Convenio", se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la "Secretaria" y el "SATEG" puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de Impuesto Predial conjuntamente con el "Municipio"; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el "SATEG" coadyuve con en el "Municipio" para llevar a cabo las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, cancelación, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesos administrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "Municipio".









Anexo 1 en moteria de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Coloboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Victorio, Guariajuato.

Asimismo, establecer los mecanismos para que la "Secretaria" lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoría y desarrollo de actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatir el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las técnologías con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del "Municipio".

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El "Município", en términos de las Cláusulas Séptima, fracción II incisos a y b, y Novena del "Convenio", remitirá a la "Secretaría" y al "SATEG" según sea el caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrales, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la "Secretaría" y el "SATEG".

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Cláusula, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el "Municipio" otorgará las facilidades necesarias al "SATEG" y a la "Secretaria", para realizar sus funciones contenidas en el "Convenio" y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TERCERA. La "Secretaría" ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes funciones operativas en materia del Impuesto Predial:

- I. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el "Municipio"

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con las capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El "SATEG", ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:





Anexa 1 en materia de Impuesto Predial del Convenia de Coordinación y Colaboroción Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Victoria, Guanajuato

- Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- Ii. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- Vigitar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA, La "Secretaría" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

- 1. Recepción de pagos:
 - a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos mínimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
 - b) Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
 - c) Transferir a la cuenta bancaria del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquado que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarias de la "Secretaria"; y
 - d) Remitir al "Municipio" la relación electrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la información de las operaciones de cobro realizadas.

En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de los pagos, el "Municipio" podrá solicitar a la "Secretaría" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el párrafo que antecede

II. Diagnóstico y actualización catastral:





Anexo 1 en materio de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Calaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Victoria, Guanajuato.

- a) Realizar of diagnóstico en materia catastral de acuerdo con lo siguiente:
 - Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el "Municipio"; y
 - 2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquíer modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.
- b) Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación;
 - Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logístico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 2. Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - 3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para abastecer por parte de la "Secretaria" de herramientas de software y cartografía, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del "Municipio" en la manifestacion voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del "Municipio", con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el "SATEG" instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la "Secretaría" una referencia bancaría para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la cláusula Décima Novena del "Convenio".

Para tales efectos, le corresponderá a la "Secretaría" el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el "SATEG" a favor del "Municipio", así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven.

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:









Anexo 1 en materia de impuesto Prediol del Convenio de Coordinación y Calabaración Administrativa Fiscal, Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Victoro, Guanojuato.

 Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;

Il Transferir a la "Secretaria" mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del "Convenio".

En el caso de que el "Município" incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la "Secretaria" será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la "Secretaría" podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al "Município" el importe a retener.

El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el "SATEG"; y

- BI. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del "Municipio". La "Secretaría", no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saldos a favor.
- IV. Informar a la "Secretaría" por escrito dentro de los 10 (diez) dias hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la "Secretaría" y el "Município" lo permitan.

Leido y entendido que fue por las "Partes" y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un dias del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio

~....∙Or. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

r နှစ်ချက် Diego Ramírez Rincon

Presidente Municipal

Página 5 de 6





Anexo 1 en materio de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Coloboración Administrativo Fiscal, celebrado entre el Gobierno dei Estado y el Municipio de Vintorio, Guariajuato.

Licatoel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica

DAMPIN

Lic. Martha Patricia Casas Mejia Secretaria del H. Ayuntamiento

T.C. Karla Griselda Lopez Estrada Tesorera Municipali (1970) Tusta GIO





ANEXO 5 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaría del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción V, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero, fracción V de**l "Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "**Convenio**", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO







Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcahólicas del convenio de coordinación y calabaración administrativo en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipia de Victoria, Guanajuata

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; de aquellos ubicados dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Clausula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaria" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA, El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" el insumo para la emisión y entrega de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) dias de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar trimestralmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecida en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediato anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) dias hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
 - Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de las licencias en materia de bebidas alcohólicas previsto en el artículo 15 de la citada Ley; y

Página 2 de 4



GUANAJUA Gobierno del Estado - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexa 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidos alcohálicas del convenio de coordinación y coloboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuata y el Municipio de Victoria, Guinajuaria

III. Atender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"** y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerias de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este **Anexo**, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado por concepto de los derechos establecidos en la Cláusula **Primera** del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará trimestral el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

 100 (cien) por ciento si emite y entrega la totalidad de las cartas invitación o de manera proporcional al número de emisiones y entregas realizadas respecto de la totalidad que le proporcionó el "SATEG".

A

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En di supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o at "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.





Gobierno del Estado • Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 5 en materia de verificación del pago de derechas de bebidas alcohólicas del convenio de cocramoción y calaboración administrativa en materia fiscal, celebrada emire el Gobierno del Estado de Guandjuato y el Maniagio de Victoria. Guandjuato

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio"

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

 \mathcal{M}

Presidente Municipal

Juan Diego Ramirez Rincon

Lic: Toel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica Lic. Martha Patricia Casas Mejía Secretaria del H. Ayuntamiento

T.C. Karla Griselda López Estrada Tesofera Municipal





ANEXO 6 EN MATERIA DE IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un dias del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Victoria, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción VI, y Vigésima Segunda, parrafo primero y fracción VI del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo dan cumplimiento tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidarfente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de







Anexo 6 en materia de impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y colobaración administrativa en materia Jiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipia de Victoria, Guanajuato

Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaria" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" el insumo para la emisión y notificación de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) dias de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- (V. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

QUINTA. El "Município" tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones estable graen el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediatoanterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos
- II. Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
- III. Realizar recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades a que se refiere al Cláusula Primera del presente Anexo, ya sea a través de plataformas digitales o de manera directa, e informarlo al SATEG dentro de los primeros 10 (diez) dias hábiles del mes posterior en que realizó los recorridos
- IV. Atender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.







Anexo 6 en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Victoria, Guanajuato

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula **Novena** del **"Convenio"** y las específicaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Município", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 25 (veinticinco) por ciento del monto recaudado por concepto del Impuesto por Servicios de Hospedaje a que se refiere la Cláusula **Primera** del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

- 50 (cincuenta) por ciento por emitir y entregar la totalidad de las cartas invitación a que se refiere la Cláusula Quinta, fracciones I y II del presente Anexo;
- 40 (cuarenta) por ciento por realizar recorridos a que se refiere la Cláusula Quinta, fracción III del presente Anexo; y
- III. 10 (diez) por ciento por entregar la información del número de unidades económicas establecidas en el Programa Operativo Anual que realicen actividades de servicios de hospedaje a través de plataformas digitalés, a que se refiere la Clausula Quinta, fracción III del presente Anexo.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Clausula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o ai "SATEG".





Anexa 6 en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y coloboración administrativa en materia fiscal, L'elebrado entre el Gobierno del Estado de Guanquiato y el Municipio de Victoria, Guanajuato

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un dias del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio"

Or. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finanças, Inversión y Administración C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Cic. Juan Diego Ramírez Rincon

Presidente Municipal

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica Lic. Martha Patricia Casas Mejia Secretaria del H. Ayuntamiento

T.C. Karla Griselda López Estrada Tesorera Municipal

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRÁN. GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO.

El Gobierno del estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaria", representada por su Titular, Dr. Héctor Salgado Banda, asistido en el marco de sus facultades por el Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado; así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", representado por su Titular C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, asistida en el marco de sus atribuciones y facultades por la Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica; y el Municipio de Villagrán, Guanajuato, al que en lo sucesivo se le denominará el "Municipio", representado por los CC. Juan Lara Mendoza, Lic. Edgar Alejandro Gasca Elías y Lic. Jesús Eduardo Alanís Mosqueda, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente; y que en conjunto se les denominará como las "Partes", con fundamento en los siguientes artículos para el caso de la "Secretaria": 80, párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracción II, 17, primer párrafo, 18 y 24, fracción II, incisos a), b) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, fracciones II y III, 9, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajueto; 2, 3, fracción I inciso c), 4, 5, 6, fracción XVIII, 9, párrafo primero, 10, fracciones VI y XXV y 21, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en los siguientes artículos para el caso del "SATEG": 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo sexto, 2, 3, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo, 9, párrafos primero, segundo y tercero y, 58, párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, 7, fracción II, 14, fracciones I, VII y VIII y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 8, fracción I, 9 y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 19, fracciones (y II, 20, fracción XVIII, 21 y 22, fracción XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y en los siguientes artículos para el caso del "Municipio": y compareciendo el "Municipio", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 106, 107, 117 fracciones XI, XIV párrafo segundo y XVII y 121 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I inciso k), 77 fracciones I, XIII y XXIII, 117, 118, 128 fracciones IX y XI y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; suscriben el presente acuerdo de voluntades al tenor de los siguientes Antecedentes. Consideraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

El pasado 06 del mes de marzo del año 2020, el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la "Secretaría" y el "Municipio" suscribieron el «Convenio de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa de Otros Recursos Estatales»¹, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado², a fin de que el "Municipio" esté en posibilidad de acceder a los otros recursos estatales que tales preceptos jurídicos disponen.

¹ Instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 67, Quinta Parte, de fecha 02 de abril del 2029.

² Los articulos aludidos, a la letra señalan lo siguiente:

Por su parte, el 01 de septiembre del 2020, se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato³, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, que gozar de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto; entre ellas, aquellas relacionadas con el objeto del presente convenio, distintas a la recaudación de contribuciones.

En fecha 30 de diciembre del 2019, parte del marco jurídico fiscal del Estado que sirvió de base para la conformación del «Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal» referido líneas arriba, se abrogó en los términos siguientes: i) Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y ii) Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; esta última, fue sustituida por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁴, como ordenamiento rectos en la materia de bebidas alcohólicas, a efecto de regular lo relativo al otorgamiento, fiscalización y colaboración entre el Estado y los Municipios.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los artículos 31 fracción IV, 40 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su conjunto establecen la obligación que tienen los mexicanos para contribuir al gasto público atendiendo a su territorio de residencia, esto de manera proporcional y equitativa, define la forma de gobierno como una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III y IV inciso a), y 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria, los de fraccionamientos, división, traslación y mejora, además de que faculta a los Municipios para celebrar convenios con el

«Articulo 19. Se entenderán como otros recursos estatales aquellas ingresos propios del Gobierno del Estado que se otorgan a los municipios a través de un convenio. La firma de los convenios por parte de los municipios no será obligatoria, pero en caso de no suscribir los mismos, el Estado no estará obligado a atorgar dichos recursos.»

«Articulo 20. Los ingresos propios del Gobierno del Estado que se consideran como otros recursos estatales, previa firmo del convenio respectiva, son:

- El 50% de la recaudación de cada Municipio correspondiente a los Derechos recaudados por las licencias y permisas para la producción o almacenaje, y enajenación de bebidas alcohólicas; y
- II. El 25%, de la recaudación de cada municipio correspondiente al Impuesto por Servicias de Hospedaje.

Para que un Municipio acceda o los recursos ontes señalados deberó de cumplir con lo establecido en el convenio respectivo. 🤊

³ Dicho organismo desconcentrado se creó a través de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, publicada en el Perlódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembry del 2019.

⁴ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2016

Estado para que este se haga cargo de alguna de sus funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de propiedad inmobiliaria. Así como, transferir la potestad a los Ayuntamientos para que asuman la prestación de los servicios o la atención de los servicios públicos a cargo de la Federación y los Estados atendiendo a sus respectivas competencias.

En seguimiento, el artículo 13 de la ley en mención, advierte la posibilidad de que los Municipios adopten las facultades de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos federales siempre y cuando exista la relación jurídica entre la Federación y la Entidad Federativa por medio de la suscripción de un Convenio.

En el ámbito estatal, los artículos 1, 6, 7, y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato⁵ definen y regulan las situaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como lo relativo a la recaudación de los ingresos estatales. Además, disponen que las autoridades fiscales para el eficaz desempeño de sus funciones, podrán solicitar la colaboración con las demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal para llevar a cabo la celebración de Convenios a fin de que, a través de estas se realice la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, atribuyéndoles la calidad de autoridades fiscales.

Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 8, fracciones I y IV y 46 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, determinan a las autoridades fiscales para su aplicación, a los sujetos obligados de su cumplimiento, así como la potestad para la concertación de la colaboración entre las autoridades competentes a través de este tipo de instrumentos jurídicos, para su aplicación.

En cuanto hace al marco jurídico municipal, los artículos 15 y 21 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dictan que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento o aplicación de sus respectivas leyes fiscales, con las obligaciones y facultades que se establezcan en los Convenios que celebren para tales efectos; en el mismo tenor que las disposiciones estatales aludidas, se faculta a los ayuntamientos para celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su julcio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.

En suma, y a fin de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, bajo el marco de la colaboración administrativa de referencia, este instrumento jurídico tiene como finalidad establecer tal coordinación y colaboración en relación a las funciones inherentes de recaudación, verificación, registro, cobro de créditos fiscales, devolución de pago de lo indebido, pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos así como llevar a cabo la inspección, clausura de establecimientos e imposición de sanciones en materia de bebidas alcohólicas.

DECLARACIONES

Código publicado en el Periódico Oficial del Gobierno dei Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre de

De la "Secretaría":

- a) Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanaĵuato encargada de administrar la hacienda pública del Estado.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ¿ Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Joel Humberto Estrella Cruz, Procurador Fiscal del Estado, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- d) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa, número 172, código postal 36094, colonia Paseo de la Presa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

非。 Del "SATEG":

- a) Ser un órgano desconcentrado de la "Secretaría", con carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución de su objeto.
- b) En su representación, acude a la firma del presente acuerdo de voluntades la C.P y M.F. Marisol Ruenes Torres, Directora General, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, emitido por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del estado de Guanajuato.
- c) La Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez, Subdirectora General Jurídica, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- d) Mediante acuerdo número VIII-24-2021, dictado por la Junta de Gobierno del "SATEG", en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, se autorizó e instruyó a la Dirección General, la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- e) Señala como su domicilio legal para los efectos del presente, el ubicado en Plaza de la Paz, número 100,
 Puerto Interior, código postal 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato.

III. Del "Município":

a) Ser la institución base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

- b) En su representación acude a la firma del presente acuerdo de voluntades el C. Juan Lara Mendoza Cantero, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, de fecha 09 de junio del 2021, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- c) El Lic. Edgar Alejandro Gasca Elías, Secretario del H. Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021, emitido por el C. Juan Lara Mendoza, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato.
- d) El Lic. Jesús Eduardo Alanís Mosqueda, Tesorero Municipal de Villagrán, Guanajuato, quien acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento de fecha 10 de octubre del 2021, emitido por el C. ∠ Juan Lara Mendoza, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato.
- e) La celebración y ejercicio de las facultades coordinadas del presente instrumento jurídico, representará una fuente de ingresos que le permitirá fortalecer su hacienda pública a través de la recaudación de los impuestos en materia inmobiliaria.
- f) Mediante acuerdo tomado en el punto número 13.3 del acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 10 de febrero del 2022, se aprobó la autorización para suscribir el presente convenio por parte de los miembros del Ayuntamiento, el cual fue notificado al "SATEG" mediante oficio número PMV/TM/02-0061/2022, entregando copia certificada del mismo.
- g) Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente instrumento jurídico el ubicado en Palacio Municipal s/n, zona centro, código postal 38260, Villagrán, Guanajuato.

De las "Partes":

- a) Que se reconocen entre estas la personalidad con que se ostentan y mencionan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
- b) Que cuentan con la capacidad jurídica y ponen a disposición de estas su voluntad para colaborar de manera financiera, según corresponda, y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias en la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades en el marco de sus atribuciones y facultades.
- Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. El objeto del presente "Convenio" es establecer entre las "Partes" la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación, verificación y fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales, asesoría y difusión de información fiscal, promoción del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, celebración de convenios de pago en parcialidades, determinación de multas y accesorios, instauración del procedimiento administrativo de ejecución de los ingresos federales coordinados, estatales y municipales; en términos de lo dispuesto en los anexos señalados en la Cláusula Vigésima Segunda del presente. Las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este "Convenio" y sus anexos, se asumen por parte del "Municipio" y el "SATEG", según se precise en cada uno de los anexos.

El "Municipio", adquiere la calidad de autoridad fiscal federal en relación con las facultades respecto de los ingresos federales coordinados establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato en adelante "Convenio de Colaboración con la Federación"; y de autoridad fiscal estatal, derivado de la transferencia de las facultades correspondientes a los ingresos estatales coordinados por la suscripción del presente "Convenio".

El "SATEG", en el ámbito de sus respectivas competencias, adquiere la calidad de autoridad fiscal municipal por las potestades que el "Municipio" les transfiere por la suscripción del presente "Convenio".

SEGUNDA. Las "Partes" convienen en coordinarse en materia de:

- Impuesto Predial, para que la "Secretaría" realice funciones operativas de administración de ingresos del impuesto, y de diagnóstico y actualización catastral; y para que el "SATEG" realice facultades fiscales del mismo, de manera conjunta con el "Municipio"; en términos de lo establecido en el Anexo 1.
- II. Multas administrativas federales y estatales no fiscales, para que el "Municipio" realice facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros; en términos de lo establecido en el Anexo 2.
- III. Verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares, para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehícular del Estado y del pago de derechos por concepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación; en términos de lo establecido en el Anexo 3.
- IV. Fiscalización de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" realice facultades de la fiscalización de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas a través de ordenar y practicar las visitas de inspección, imposición de sanciones, clausuras, levantamiento provisional de clausuras, realizar recorridos de verificación, secuestro de mercancía, destrucción de mercancía alcohólica así como el cobro coactivo de las multas y recepción de denuncías; en términos de lo establecido en el Anexo 4.

- V. Verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas, para que el "Municipio" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enaienación de bebidas alcohólicas: en términos de lo establecido en el Anexo 5.
- VI. Impuesto por Servicios de Hospedaje, para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas fisicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje; en términos de lo establecido en el Anexo 6.

TERCERA. Las "Partes" convienen llevar a cabo la coordinación y colaboración en el ejercicio de sus atribuciones y facultades en el ámbito competencial respectivo sobre los ingresos y funciones siguientes:

Las facultades conferidas en las Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta del "Convenio de Colaboración
Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato";

Las referidas en los artículos 68 y 71 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 23 y 24 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; o en su caso, las que permitan la recaudación de ingresos municipales y determinación de la existencia de créditos fiscales, las bases para su liquidación y su fijación en cantidad líquida;

Las relativas al Título Quinto, Capítulo Tercero, con excepción de los artículos 171, 172, 173, 174 y 175 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, Título Tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en referencia a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales estatales y municipales, según sea el caso;

Los actos contemplados en el artículo 58, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

III.

V. Las señaladas en los artículos 12, fracción IV, 33, 39 y 40 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las especificaciones técnicas y operativas para el desarrollo de las actividades que hace referencia la presente Cláusula estarán contenidas en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaría".

Para efectos de materializar las atribuciones y facultades previstas en la presente Cláusula y demás disposiciones jurídicas aplicables, el "Municipio" se compromete a prestar el auxilio de la fuerza pública al "SATEG".

CUARTA. La administración y ejercicio de las atribuciones y facultades de las "Partes" se delegan entre sí y se asumirán para ser ejercidas por sus titulares o a través de sus unidades y áreas administrativas respectivas, o bien, por quienes sean consideradas autoridades fiscales de las mismas conforme a la normatividad vigente en el ámbito competencial que corresponda y que resulten competentes, entre otros, para administrar, comprobar, determinar, realizar el cobro.

coactivo y la recepción de ingresos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo disposiciones administrativas, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto se emitan.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales propias de las "Partes" que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente "Convenio", en relación con ingresos federales coordinados, estatales y municipales, según corresponda.

QUINTA. Los ingresos previstos en este "Convenio" serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la "Secretaría". Lo correspondiente al Impuesto Predial también podrá ser recaudado en los medios y puntos de pago autorizados por el "Municipio".

Para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales esta se llevará a cabo a través de los medios y puntos de pago autorizados por el "Município", en términos de la Cláusula Décima Cuarta, fracción | del "Convenio de Colaboración con la Federación".

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", estarán a cargo de cada una de las "Partes", respectivamente.

SEXTA. Las "Partes" se informarán en el momento en que se tenga conocimiento y en todos los casos, de la presunta comisión de cualquier delito fiscal con motivo de las actuaciones derivadas del presente instrumento, a fin de que se compruebe la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal que resulte aplicable, y en su caso, según corresponda, se proceda en los términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción I del "Convenio de Colaboración con la Federación", o bien al contenido de la Cláusula Décima Sexta del "Convenio".

SÉPTIMA. Para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio", el "SATEG" y el "Municipio" acuerdan intercambiar la siguiente información:

Por parte del "SATEG":

- a) Padrón vehicular del estado de Guanajuato;
- b) Padrón de licencias y permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas;
- c) Padrón para el cobro de multas administrativas no fiscales impuestas por autoridades federales y estatales.
- d) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia de derechos por el refrendo anual de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.
- e) Insumos para la emisión y entrega de cartas invitación en materia del Impuesto por Servicios de Hospedaje.

II. Por parte del "Municipio":

- a) Padrón de los sujetos omisos del pago del Impuesto Predial;
- b) Padrón de información catastral;
- c) Constancias de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos, o el documento que emita para estos efectos;
- d) Permisos de uso de suelo;
- e) Padrón de mercados y tianguistas;
- f) Padrón de comerciantes semifijos (actividades comerciales en vía pública sin un establecimiento fijo);
- g) Listado de permisos otorgados para la operación en eventos a los que se refiere el artículo 4, fracción XII
 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- h) Padrón de delegados municipales autorizados por el Ayuntamiento del "Municipio".

La información que se intercambiará con base en la presente Cláusula se sujetará únicamente a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del "Municipio" y sus especificaciones, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. Para efectos del presente "Convenio" y sus anexos, cuando se haga referencia a plazos y términos establecidos en días, estos se entenderán como hábiles. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, que emita la "Secretaria", además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

NOVENA. Cualquier informe o comunicación que derive del presente "Convenio", se deberá realizar por firma electrónica certificada estatal salvo en los casos, que en el presente "Convenio" se manifieste de manera expresa lo contrario. En caso de carecer de firma electrónica certificada estatal el "Municipio" deberá informarlo por escrito a la "Secretaría" o al "SATEG" a fin de que las comunicaciones que correspondan sean remitidas por el medio que estos le designen.

Las "Partes" se comprometen a proporcionar dentro de los 10 (diez) dias hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento jurídico, los datos de contacto para la entrega recepción de la información que se requiera para dar cumplimiento a las gestiones que se generen y establecer una comunicación constante para aclaraciones derivadas del presente documento; así como los datos de la cuenta bancaria para recibir recursos materia del presenze "Convenio" y sus anexos.

Cualquier cambio de las "Partes", que no modifique el presente "Convenio" o sus anexos, deberá ser notificado a los enlaces designados a través de los medios señalados en el párrafo que antecede, con al menos 10 (diez) dias hábiles de

anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Para el caso de cambio de cuenta bancaria, se deberá notificar a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que se efectúe el mismo.

DÉCIMA. Ninguna de las "**Partes**" podrá ceder, transmitir, delegar o compartir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este "**Convenio**", sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. A efecto de publicitar el desarrollo de las actividades convenidas, el **"Municipio"** deberá utilizar la imagen institucional del Gobierno del Estado de Guanajuato acorde a los criterios que se determinen para el cumplimiento de su imagen institucional por parte de la unidad administrativa competente.

Asimismo, las "Partes" difundirán en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que se genere para conocimiento del público en general, sujetándose a lo señalado en el Programa Operativo Anual que emita el "SATEG" con participación de la "Secretaria".

SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y USO DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA SEGUNDA. Se entenderá por información confidencial toda información escrita o impresa, reportes estudios y opiniones catalogados como confidenciales o que sean generados por la parte propietaria y que sean revelados a la parte receptora.

En este sentido, reconocen que durante el periodo de vigencia de este "Convenio" podrán recibir, directa o indirectamente de la otra parte, información confidencial, por lo tanto, se obligan a que en todo momento durante la vigencia del presente "Convenio" y con posterioridad a la terminación del mismo, dicha información será tratada como información confidencial por cada una de las "Partes" y no será revelada ni divulgada, en forma total o parcial a terceros ajenos al "Convenio", salvo los casos expresamente establecidos.

Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las "Partes" para su propio beneficio o el beneficio de terceros. Las disposiciones contenidas en esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado el presente acuerdo de voluntades, debiendo mantener la información confidencial en sus instalaciones o lugar de trabajo, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para asegurarse que la información sea solamente conocida y utilizada por la mísma.

La parte propietaria tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial seá destruida o devuelta, independientemente de la que se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este "Convenio".

Los servidores públicos que tengan conocimiento o intervengan en las investigaciones, estudios técnicos o trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, están obligados a guardar absoluta reserva al respectivo Dicha

reserva no comprenderá los casos que expresamente señalen las leyes y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias; para este supuesto, deberá contar con la autorización por escrito de la parte propietaria para la entrega de la información.

DÉCIMA TERCERA. Las "Partes" acuerdan observar y respetar lo relativo a la reserva de información en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y en su caso, de resultar aplicable, a lo dispuesto en el correlativo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. Las "Partes" acuerdan que el uso y manejo de la información que se genere por la materialización del objeto del presente instrumento en cualquier formato que la contenga, así como los datos personales que se intercambien serán utilizados exclusivamente para los fines y objetivos expresamente aquí convenidos, debiendo asegurar en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de la mencionada información y siempre respetando las disposiciones legales que tutelen la materia, asimismo, que al personal que cada una de ellas designe para el acceso y manejo sea bajo su estricta responsabilidad.

De igual forma, deberán abstenerse de ceder, transmitir o compartir la información en cualquiera de sus tipos que emane del cumplimiento del objeto del presente instrumento ya sea de manera total o parcial, a terceros ajenos a las "Partes", quedando comprendidos en éstos las personas físicas o jurídicas colectivas, incluyendo a las que integran los ámbitos de gobierno Federal, Estatal o Municipal.

SECCIÓN III DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

DÉCIMA QUINTA. El "Municipio" y el "SATEG", resolverán los recursos administrativos previstos en la normatividad respectiva y aplicable, según corresponda, que sean interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos emitidos por cada una de éstas, con excepción de las facultades reservadas a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, fracción II del "Convenio de Colaboración con la Federación".

SECCIÓN IV FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio del segundo párrafo de la Cláusula **Décima Séptima** del presente "**¿ónyenio**", la "**Secretaría**" y el "**SATEG**", según corresponda, se reservan las siguientes facultades:

 Representación en los juícios promovidos ante tribunales federales o locales en que ésta sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; con facultades enunciativas y no limitativas para formular o contestar demandas, desistirse, allanarse, actuar durante la substanciación de estos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan;

- II. Interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección, salas regionales o magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos en los que se controviertan los actos emitidos con carácter de autoridad fiscal federal;
- III. Formular las demandas y contestaciones de demandas en los juicios laborales, mercantiles y civiles en los que sea parte, actuar durante la substanciación de estos, e interponer los medios de impugnación que procedan, incluido el juicio de amparo;
- IV. Formular las denuncias y querellas por la posible comisión de delitos en materia fiscal, así como cuando se vean afectados en cualquier forma sus intereses y coadyuvar con las autoridades competentes en la integración de los procedimientos penales, así como constituirse en acusador particular en los asuntos penales en que sea ofendida y en su caso delegar dicha atribución, promover recursos, realizar la demanda de daños y perjuicios, solicitar medidas cautelares, designar asesor jurídico y demás que establezcan las leyes de la materia;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia para el cumplimiento de las funciones de éstas, en su caso atendiendo los convenios que para tal efecto se suscriban;
- VI. Representación de sus unidades administrativas y servidores públicos adscritos a ésta, en los juícios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado, interponer los recursos que procedan en su representación, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - Representación en los juicios o procedimientos, en los que sea requerida su intervención o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones;

La verificación cuando se detecte que el "Municipio":

Vπ.

VIII.

Ì

- a) No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente "Convenio";
- No cumpla las disposiciones jurídicas estatales, incluyendo la normatividad que haya emitido la propia "Secretaría" o el "SATEG"; y
- c) Incumplimiento de disposiciones vertidas en este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las facultades del "Municipio" a efecto de procurar, defender y promover los intereses múnicipales, así como la representación legal de éste en los litigios en que sea parte, se considerarán como reservadas a éste, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; salvo los que deriven de las facultades y funciones fiscales en materia del Impuesto Predial, las cuales se realizarán de manera conjunta con el "SATEG".

La "Secretaría" y el "SATEG" podrán en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este "Convenio", aun cuando hayan sido conferidas expresamente al "Municipio" pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta.

SECCIÓN V INCENTIVOS

DÉCIMA OCTAVA. El "Municipio" percibirá incentivos por el desarrollo de las actividades derivadas del presente **"Convenio"** en los porcentajes establecidos en los anexos y se sujetarán al cumplimiento y a los porcentajes que se señalen en estos, así como a lo dispuesto en el Programa Operativo Anual.

DÉCIMA NOVENA. El "SATEG" hará de conocimiento al "Municipio" el monto del incentivo que resulte; hecho lo anterior, el "Municipio" deberá remitir al "SATEG", el Comprobante Fiscal Digital por Internet y en su caso, los documentos complementarios que resulten necesarios, los cuales, serán informados a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena del presente "Convenio", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG", solicitará a la "Secretaría" transferir el incentivo correspondiente en la cuenta bancaria que para tales efectos haya designado el "Município" y haya dado a conocer en los términos de la Cláusula Novena del presente "Convenio".

Si en un determinado mes el "Município" no obtiene incentivos o los obtiene de manera parcial, los recursos no obtenidos por el "Município" corresponderán a la "Secretaría".

Lo anterior no será aplicable para el caso de la recaudación de las multas administrativas federales no fiscales, las cuales deberán ser recaudadas por el "Municipio", autoliquidadas por este en los porcentajes establecidos en el Anexo 2 del presente "Convenio" y enterar a la "Secretaría" la cantidad restante; de conformidad con las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena, fracción VIII del "Convenio de Colaboración con la Federación" y con el mecanismo previsto en el propio Anexo.

VIGÉSIMA. Las "Partes" acuerdan que de conformidad a lo vertido en la Cláusula Trigésima Primera del presente "Convenio", los incentivos que deriven de las acciones realizadas bajo los términos del instrumento que se deja sin efectos y sus Anexos, se enterarán al "Municipio" sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula que antecede y en los Anexos del presente "Convenio".

SECCIÓN VI PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DE LOS ANEXOS

VIGÉSIMA PRIMERA. El "SATEG", con participación de la "Secretaría", emitirá el Programa Operativo Anual, el cual entrará en vigor a partir de su suscripción y podrá ser modificado o ratificado por las "Partes" al inicio de cada ejercicio fiscal; para lo cual se deberá de hacer de su conocimiento a la otra parte para que se realicen, de ser procedentes, las adecuaciones correspondientes.

Ante la inexistencia de modificaciones, se tendrá por ratificado el programa, conforme al texto que se encuentre vigente.

Sin detrimento de lo anterior, el "SATEG" podrá modificar el Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, para lo cual, deberá informarle dicha modificación al "Municipio" con 15 (quince) días hábiles previos a que surtan efectos las nuevas disposiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del presente "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento, con el propósito de que las "Partes" realicen por cuenta y orden de cada una conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes las funciones materia de los citados anexos específicos, que a continuación se enlistan:

- Anexo 1. En materia de Impuesto Predial;
- II. Anexo 2. En materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales;
- III. Anexo 3. En materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares;
- IV. Anexo 4. En materia de fiscalización de bebidas alcohólicas;
- V. Anexo 5. En materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y
- Anexo 6. En materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje.

Con la suscripción del presente acuerdo de voluntades, las "Partes" se sujetan a cumplir con lo señalado la Cláusula Séptima; con independencia que de forma expresa se adhieran al cumplimiento del resto de los anexos los cuales carecen de vinculación entre sí, por lo que ante la terminación de alguno se continuará con el cumplimiento de los restantes.

Pára llevar a cabo la firma de**l Anexo 4** del presente **"Convenio"**, el **"Municipio"** deberá acreditar de manera previa ante el **"SATEG"**, que el reglamento municipal en materia de bebidas alcohólicas se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMA TERCERA. Ninguna de las **"Partes"** será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **"Convenío"** γ no se aplicará penalización alguna, siempre que sea resultado por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA. Para el caso de que las "**Partes**", incumplan algunas de las estipulaciones del presente "**Convenio**", independientemente de la rescisión justificada del mismo y la restitución pecuniaria de los daños y perjuicios en que *l* incurra, será responsable de las acciones legales que la otra parte ejercite en su contra.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente "Convenio" y sus anexos serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato hasta en tanto no exista pronunciamiento en contrario por escrito de las "Partes" que señale la causal de la terminación del presente documento.

En caso de que la vigencia del presente instrumento exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, este podrá ser modificado o ratificado, por las administraciones municipales subsecuentes a efecto de dar continuidad a la materialización de su objeto. La ratificación o en su caso, modificación deberá constar por escrito atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debiéndose dar a conocer a la "Secretaría" y al "SATEG" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se realizó el cambio de administración del "Municipio".

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de manera total o parcial por acuerdo de las "Partes". Las modificaciones o incorporaciones deberán constar por escrito y formalizarse a través de un convenio modificatorio, el cual formará parte integral del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. El documento que modifique el presente instrumento, así como sus anexos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de terminación del presente "Convenio" y sus Anexos:

- 1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las "Partes";
- II. La decisión unilateral de una de las "Partes" de darlo por concluido; y
- III. Por el mutuo acuerdo de las "Partes".

A efecto de formalizar mediante el convenio respectivo la terminación el presente acuerdo de voluntades, incluyendo, sus anexos, en cualquier momento, se deberá realizar la comunicación por escrito a la otra parte, con por lo menos quince días hábiles a que surta efectos la causal de terminación, para lo cual se deberá entregar los documentos, base de datos, o cualquier elemento que haya sido utilizado para el cumplimiento del objeto del presente "Convenio" en un plazo no mayor a 3 (tres) meses. El convenio de terminación deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los anexos del presente "Convenio" serán sujetos a las causales de terminación que se señalan en la presente Cláusula, debiendo cumplir con las formalidades descritas en el párrafo que antecede.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente "Convenio" es producto de la buena fe entre las "Partes", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo, a través de las gestiones administrativas que sus respectivos titulares realicen, debiendo constar por escrito las decisiones o determinaciones que se tomen y éstas formarán parte integral del presente instrumento, sin necesidad de acudir a los tribunales.

En caso de inexistencia de acuerdo, las "Partes" se sujetarán a la interpretación y cumplimiento del presente "Convenio", sometiéndose expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el estado de Guanajuato, debido al domicilio de la "Secretaría".

VIGÉSIMA NOVENA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las "Partes" para la instrumentación, ejecución y operación del presente acuerdo de voluntades, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o síndical que llegara a suscitarse, de manera que la institución que contrató al trabajador o personal designado de que se trate. En tal virtud las "Partes", responderán de manera independiente a sus relaciones jurídicas funcionales ante cualquier reclamación laboral y acorde cada una con sus trabajadores.

Ante la terminación laboral de los colaboradores de las "Partes", no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente "Convenio".

TRI**GÉSIMA.** Las personas servidoras públicas adscritas a las **"Partes"**, además de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN VIII CONVENIOS VIGENTES

TRI<mark>GÉSIMA PRIMERA.</mark> Quedarán sin efectos los convenios previamente celebrados entre las "Partes" cuyo objeto sea majeria del presente "Convenio", una vez que se sujeten a este.

Enteradas las "Partes" del contenido y alcance legal de este "Convenio" de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, sin que para ello exista vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman a través de sus representantes legales en cuadruplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaria"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio"

Dr. Hector Salgado Banda

Secretario de Finanças, Inversión y AdministraciónC.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Subdirectora General Juridica

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez

Lic. Edgar Alejandro Gascathan AN.

Lic. foel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal del Estado

> esus Edvardo Alanís Mosqueda «Tesorero Municipal





ANEXO 1 EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaria" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Villagrán, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas segunda, fracción I, y vigésima segunda, párrafos primero y segundo del "Convenio", se establece que los términos y condiciones atenderán a lo dispuesto en el mismo y en los Anexos correspondientes; para que la "Secretaría" y el "SATEG" puedan realizar funciones operativas y fiscales, respectivamente, en materia de impuesto Predial conjuntamente con el "Municipio"; se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I OBJETO

PRÍMERA. El presente Anexo, tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración administrativa para que el "SATEG" coadyuve con en el "Municipio" para llevar a cabo las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, consistentes en la comprobación, vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, cancelación, resolución de consultas, determinación, cobro coactivo, imposición y condonación de multas, intervención en procesos administrativos de ejecución y juicios derivados de su actuación lo anterior respecto a los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "Municipio".

Asimismo, establecer los mecanismos para que la "Secretaría" lleve a cabo la recepción de ingresos del Impuesto Predial a través de los medios y puntos de pago autorizados por ésta; así como brindar capacitación, asesoria y desarrollo de







Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenia de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscol, celebrado entre el Gabierno del Estado y el Município de Villagrán, Guanajuato.

actividades técnicas para el diseño de programas de valuación catastral, con la finalidad de coadyuvar en abatir el rezago en las bases de valores para el cobro del Impuesto Predial; y proporcionar las tecnologías con las que dispone para el apoyo del desarrollo de las actividades catastrales del "Municipio".

SECCIÓN II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SEGUNDA. El "Municipio", en términos de las Cláusulas Séptima, fracción Il incisos a y b, y Novena del "Convenio", remitirá a la "Secretaría" y al "SATEG" según sea el caso, dentro de los 10 (diez) dias hábiles siguientes a la suscripción del presente Anexo y de manera subsecuente en el mes abril de cada año, los padrones que contengan la información relativa al catastro, incluyendo la actualización de los predios que se ubican en su territorio con sus valores catastrales, reportes, archivos digitales, información relativa a los contribuyentes omisos del pago del Impuesto Predial, así como cualquier otra información para el cumplimento del presente Anexo, de conformidad a los formatos que dispongan la "Secretaría" y el "SATEG".

Las especificaciones para el intercambio de información, que hace referencia la presente Cláusula, se encontrarán vertidas en el Programa Operativo Anual.

Además, el "Municipio" otorgará las facilidades necesarias al "SATEG" y a la "Secretaría", para realizar sus funciones contenidas en el "Convenio" y en el presente Anexo, así como para consultar el archivo documental de los expedientes individuales del padrón de información catastral.

SECCIÓN III FACULTADES

TIRCERA. La "Secretaria" ejercerá de manera conjunta con el "Municipio" las siguientes funciones operativas er materia del Impuesto Predial:

- I. Recibir los pagos de los contribuyentes; y
- II. Realizar el diagnóstico y actualización catastral con la información que le proporcione el "Municipio".

Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo las funciones previstas en esta Cláusula, deberán contar con las capacidades técnicas y tecnológicas de conformidad a lo que se señale en el Programa Operativo Anual.

CUARTA. El "**SATEG**", ejercerá de manera conjunta con el "**Municipio**" las siguientes actividades y funciones operativas y fiscales del Impuesto Predial en materia de la comprobación, determinación y cobro coactivo:

- Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- II. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;







Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Villagrán, Guanajuoto.

- III. Vigilar las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;
- IV. Determinar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones delegadas;
- VI. Ejercer facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- VII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales de acuerdo a las capacidades del "SATEG".

SECCIÓN IV OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

1. Recepción de pagos:

- a) Poner a disposición del "Municipio" sus puntos y medios de pago autorizados, a efecto de recibir la recaudación de los ingresos derivados del pago del Impuesto Predial, siempre y cuando, el "Municipio" cuente con los requisitos mínimos de conexión que serán establecidos en el Programa Operativo Anual emitido por el "SATEG";
- b) Emitir el comprobante de pago, respecto del ingreso recibido por el Impuesto Predial, dicho comprobante se considerará como recibo oficial de pago;
- c) Transferir a la cuenta bancaria del "Municipio" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel que se reciba el pago por los medios autorizados, una vez que la cantidad se encuentre liberada y depositada en las cuentas bancarias de la "Secretaría"; y
- d) Remitir al "Municipio" la relación efectrónica de los pagos recibidos a través de los puntos de pago autorizados, a los 2 (dos) días hábiles siguientes al que haya sido liberada la Información de las operaciones de cobro realizadas.
 - En caso de que exista alguna diferencia, discrepancia o error en la recepción de los pagos, el "**Municipio**" podrá solicitar a la "**Secretaría**" las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la conciliación de los pagos establecida en el párrafo que antecede.
- II. Diagnóstico y actualización catastral:
 - a) Realizar el d'agnóstico en materia catastral de acuerdo con lo siguiente:





Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Coloboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Villagrán, Guanajuato,

- Analizar la información predial, catastral y de pagos del universo total de manera anual, a fin de detectar inconsistencias y emitir reporte dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente de la recepción de la información proporcionada por el "Municipio"; y
- 2. Evaluar las diferencias cualitativas o cuantitativas de los inmuebles, para la determinación de la omisión de las declaraciones de los contribuyentes correspondientes a los cambios, terminación de nuevas construcciones, reconstrucciones, ampliación de construcciones ya existentes, división, fusión, infraestructura nueva, servicios públicos o cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, y emitir un informe anual de información correspondiente a los cambios que hayan sido detectados en la información proporcionada.
- b) Proponer programas de valuación, una vez efectuado el diagnóstico y que este resulte favorable para la actualización de los valores catastrales, mismos que se describen a continuación:
 - Valuación masiva: Consiste en el desarrollo estadístico, logístico e informático para la valuación de registros catastrales con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.
 - Valuación fotogramétrica: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para la elaboración de avalúos catastrales utilizando medios o técnicas fotogramétricas con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente,
 - 3. Valuación por regularización predial voluntaria: Consiste en coadyuvar con el "Municipio" para abastecer por parte de la "Secretaría" de herramientas de software y cartografía, para la invitación y atención de contribuyentes por parte del "Municipio" en la manifestación voluntaria de su nuevo valor catastral, mediante difusión y promoción por parte del "Municipio", con base en lo establecido en las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de Ingresos del "Municipio" para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Cuando el "**SATEG**" instaure el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberá solicitar a la "**Secretaría**" una referencia bancaria para que el contribuyente realice el pago correspondiente; los ingresos que resulten, atenderán el mecanismo previsto en el último párrafo de la cláusula Décima Novena del "**Convenio**".

Para tales efectos, le corresponderá a la "Secretaría" el 50 por ciento de los créditos fiscales que a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución el "SATEG" a favor del "Municipio", así como el 100 por ciento de los gastos de ejecución que deriven.

SÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones en materia de Impuesto Predial:

 Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, respecto del pago del Impuesto Predial a la persona contribuyente que lo solicite;





Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipia de Villagrán, Guanajuato.

II. Transferir a la "Secretaría" mensualmente el 2 (dos) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del Impuesto Predial, dentro del periodo ordinario que comprende los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al que se realice el depósito que corresponda, así como remitirle el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare el depósito del importe aludido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del "Convenio".

En el caso de que el "Municipio" incumpla con lo anterior, el porcentaje que transferirá a la "Secretaria" será del 3 (tres) por ciento sobre el monto efectivamente recaudado por esta, por concepto del impuesto Predial, mismo que deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) primeros dias hábiles posteriores al periodo ordinario. Ante el incumplimiento del plazo señalado, la "Secretaria" podrá retener el monto a que haya lugar de lo que esta recaude de manera diaria hasta que se cubra la totalidad de la cantidad que le corresponda, informándole al "Municipio" el importe a retener.

El importe aludido en los dos párrafos anteriores no comprenderá lo que se recaude por el Procedimiento Administrativo de Ejecución que instaure el "SATEG"; y

- Ill. Devolver los montos de los pagos indebidos o por error que deriven del Impuesto Predial, previo autorización del área competente del "Municipio". La "Secretaría", no se hará responsable por las devoluciones antes referidas o saidos a favor.
- IV. Informar a la "Secretaría" por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del diagnóstico catastral, la elección de al menos 1 (uno) de los programas de valuación propuestos para su ejecución, pudiendo optar por los 3 (tres) programas, siempre y cuando las condiciones y capacidades de la "Secretaría" y el "Municipio" lo permitan.

Leido y entendido que fue por las "Partes" y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretafia"

Por el "SATEG"

Por el "Municipig

yr. Héctor Salgado\Banda

Secretario de Finanzas, inversión y Administrațión C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General

Presidente Municipal

Juan Lara Mendoza

Página 5 de 6

GUANAJUATO

Gobierno del Estado - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

SATEG

Anexo 1 en materia de Impuesto Predial del Convenio de Coordinación y Colaboroción Agriculos Celabrado entre el Gobierna del Estado y el Municipio de Villagia.

tic. Joel Humberto Estrella Cruz Procurador Fiscal de Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Subdirectora General Jurídica Lic. Edgar Alejandro Gassa Clias (4). Secretario dei H. Ayuntamiento

Tic Reserve Eduardo Alanis Wosqueda

A TO L

TESTREVIA MONICONAL MALAGRAN





ANEXO 2 EN MATERIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y ESTATALES NO FISCALES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Villagrán, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas **Segunda**, fracción II, y **Vigésima Segunda**, párrafo primero y fracción II del **"Convenio"**, se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del **"Convenio"**, se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación entre el "SATÉG" y el "Municipio" a efecto de que este último lleve a cabo las facultades en materia de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales y estatales no fiscales a infractores, con excepción a aquellas que tengan un fin específico y las participables a terceros, dentro de su circunscripción territorial.





Anexo 2 en materia de multos administrativas federales y estatales na fiscales, del Convenia de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, selebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Villagrán, Guanajuato

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES

SEGUNDA. El "Municipio" tendrá las siguientes facultades:

- En materia de multas administrativas federales no fiscales:
 - a. Requerir el pago de las muitas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.
 - La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el "Municipio", a través de los medios y puntos de pago autorizados por este;
 - Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente; y
 - Autorizar el pago de las multas mencionadas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar
 el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- II. En materia de multas administrativas estatales no fiscales:
 - a. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución:
 - Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, recibidas en los medios y puntos de pago autorizados por el "Município" previa autorización del "SATEG";
 - c. Autorizar el pago ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía de interés fiscal, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como lo determinado en el Programa Operativo Anual; y
 - d. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los deudores sobre los aspectos relacionados con las muitas estatales no fiscales, cuya recuperación realice el "Municipio" en los términos del presente instrumento.

El "Municipio" carecerá de facultades para autorizar la condonación, disminución o descuentos con respecto a los pagos de las multas no fiscales y sus accesorios, materia del presente Anexo.

TERCERA. El "SATEG" podrá supervisar en cualquier momento las facultades que se transfieren en la Cláusula que antecede, a efecto de verificar su exacto cumplimiento.

CUARTA. En caso de que el "SATEG" y el "Município" llegarán a instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejrécución de manera concurrente respecto de un mismo deudor, el fisco estatal con los fiscos municipales fungiendo como autoridad fiscal estatal de conformidad con los convenios de coordinación fiscal y con los organismos descentralizados que sean competentes para cobrar coactivamente contribuciones de carácter estatal, le corresponderá al "SATEG"





Anexo 2 en materio de multos administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, Celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Villagrán, Guanajuato

iniciar o continuar, según sea el caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución por todos los créditos fiscales omitidos.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES

QUINTA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

SEXTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Enviar al "Municipio" las multas que el "SATEG" determine, para la materialización del objeto del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Brindar la capacitación y asesoría en materia de instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en caso de que el "Municipio" lo solicite, atendiendo a las capacidades de atención del "SATEG";
- III. Otorgar, durante la etapa de enajenación en subasta pública de los bienes embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el uso de espacios abiertos al público, situados en las Oficinas de Servicios al Contribuyente, así como también en los Centros de Gobierno del Estado al "Municipio", siempre y cuando así lo solicite:
- IV. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda; y
- V. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio".

ŞÉPTIMA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Rendir informe mensual al "SATEG", en los términos señalados en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que no remitir la información que hace referencia la presente fracción, se suspenderá el trámite de validación y determinación de los incentivos, que se reactivará hasta que los informes sean entregados;
- 🖟 Contar con personal capacitado para flevar a cabo el cobro coactivo de las multas objeto del presente Anexo;
 - A partir de la fecha de recepción del insumo necesario para el cumplimiento del presente Anexo, el "Municipio" requerirá el pago a los infractores a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atendiendo a los plazos determinados en el Programa Operativo Anual;
- IV. Contar con un espacio seguro para almacenar y resguardar los bienes embargados cuando el "Municipió" funja como depositario dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como llevar a cabo el inventario de estos;
- V. Llevar a cabo el remate de bienes embargados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables:





Anexo 2 en materia de multos administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Coloboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado da Guanajuato y el Municipio de Villagrán, Guanajuato

VI. Exigir y concluir el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas administrativas federales y estatales no fiscales en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de estas; dicho plazo podrá ser ampliado por un período de hasta 12 (doce) meses, siempre y cuando exista algún acuerdo de pago y el mismo se esté cumpliendo.

Si transcurrido el plazo arriba citado, no se hubiera concluido el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas materia del presente Anexo, o no exista acuerdo de pago, el "SATEG" solicitará en cualquier momento por escrito al "Municipio" la devolución de las multas entregadas para su cobro, para lo cual se dispondrá con un plazo de 10 (diez) días hábiles para atender dicha solicitud;

En caso de que el "Municipio" no devuelva las multas solicitadas, el "SATEG" iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución sobre las mismas, independientemente que el "Municipio" ya lo haya llevado a cabo, por lo cual no le corresponderá incentivo alguno a éste;

 VII. Verificar que los mandamientos de ejecución así como de todas aquellas acciones necesarias para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución se encuentren debidamente fundados y motivados;

VIII. Devolver al "SATEG" el expediente que le fue entregado así como todos los documentos originales de las gestiones de cobro realizadas por el "Municipio", en los casos que este no localice al deudor y como resultado de sus investigaciones detecte y confirme domicilios alternos o cambios de domicilio fiscal del contribuyente a la circunscripción territorial de otro municipio o entidad federativa, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se confirme el supuesto señalado en la presente fracción;

Devolver al "SATEG", las multas materia del presente Anexo que tengan el carácter de no recuperadas dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, siempre y cuando, se hayan presentado alguno de los siguientes supuestos:

a. Cuando confirme que el contribuyente deudor no cuenta con bienes para cubrir el adeudo fiscal, previa investigación realizada a sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registro vehicular u otros que el "Municipio" considere necesarios;

 b. Cuando se hubieran rematado la totalidad de los bienes embargados propiedad del contribuyente y el producto del remate no alcance a cubrir la totalidad del crédito fiscal;

Cuando no se pueda localizar al contribuyente deudor;

En caso de actualizarse el supuesto señalado en este inciso, el "Municipio" deberá realizar las investigaciones correspondientes mencionadas en el inciso a. de la presente fracción;

- d. Cuando hubiera fallecido el contribuyente sin dejar bienes que puedan ser objeto de embargo;
- e. Cuando los contribuyentes deudores posean bienes, pero estos, sean inembargables de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, el "Municipio" deberá incluir en el expediente correspondiente, la documentación original y acta circunstanciada que acredite los supuestos antes descritos.
- f. Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

GUANAJUATO Gobierno del Estado · Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración



Anexo Z en materia de multas administrativas federales y estatules no fiscoles, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscol, colebrado entre el Gabierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Wilagrán, Guanajuato

Quedan exceptuadas de devolución al "SATEG" las multas materia del presente Anexo que se encuentren con acciones de cobro en proceso, considerándose como acciones en proceso las siguientes:

- a. Pago en parcialidades o diferido;
- b. Remates:
- c. Adjudicaciones:
- d. Intervenciones: v
- e. Controvertidos.

En los casos antes citados, con independencía a que se haya cumplido el plazo señalado en este documento, sólo se remitirán al "SATEG" hasta en tanto se concluyan los procesos de manera definitiva;

- X. Devolver, a la firma del presente Anexo, todas las multas de las cuales no se ha llevado a cabo la recuperación por parte del "Municipio" y que fueron enviadas en años anteriores. En caso contrario, el "SATEG" no remitirá cartera de multas en tanto sean devueltas las mismas.
 - Por lo anterior, el "Municipio" no podrá realizar el cobro de las multas materia del presente Anexo entregadas en años anteriores, excepto de aquellas que ya se encuentren en convenio de pago en parcialidades; y
- XI. Realizar el pago total, ante la "Secretaría", de las multas materia del presente Anexo, incluyendo sus accesorios, de aquellas que se encuentren en poder del "Municipio", cuando éstas, actualicen el supuesto de prescripción de conformidad con la legislación aplicable, ante esto, el adeudo de la multa prescrita pasará a cargo del "Municipio".

De igual manera, en el supuesto de extravío por parte del "Municipio" de algún expediente de las multas enviadas para su control y cobro coactivo, correrá a cargo de éste, enterar la totalidad del monto total de la multa de que se trate, así como sus accesorios:

Para el cumplimiento del pago total a cargo del "Municipio" a que se refiere la presente fracción, este deberá realizar el depósito a la "Secretaria" mediante referencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Municipio" para el depósito correspondiente.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula.

Novena del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

OCTAVA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN







Anexo 2 en materia de multas administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenia de Coordinación y Colaboración Administrativa Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Villagrán, Guanajuato

NOVENA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá como incentivo lo siguiente:

 Del monto recaudado por el "Municipio" por concepto de multas administrativas federales no fiscales, este recibirá un incentivo del 90 (noventa) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades.

El restante 10 (diez) por ciento del monto recaudado por el "Municipio" por concepto de multas administrativas federales no fiscales y sus accesorios, salvo los recargos señalados en el párrafo anterior, deberán ser depositados a la "Secretaría" dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes posterior al que hicieron la recaudación mediante transferencia bancaria, previa validación del "SATEG" quien solicitará dicha referencia bancaria y la remitirá al "Municipio" para el depósito correspondiente.

Ante el incumplimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede, el "Municipio" deberá cubrir la actualización generada hasta el momento que realice la transferencia y el "SATEG" suspenderá la entrega de multas administrativas federales no fiscales hasta que el "Municipio" cubra la totalidad del monto;

- II. Del monto recaudado por la "Secretaría" por concepto de multas administrativas estatales no fiscales, el "Municipio" recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento, sin considerar accesorios, salvo los recargos generados por concepto de pagos en parcialidades; y
- III. Cuando el "Municipio" realice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, este recibirá como incentivo el 100 (cien) por ciento de los gastos de ejecución.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones II y III de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio", este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envio o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos referidos.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

DÉCIMA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas estatales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor y la "Secretaria" haya efectuado el entero de incentivos al "Municipio", este devolverá las cantidades correspondientes actualizadas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

PÉCIMA PRIMERA. En caso de que posterior al cobro de las multas administrativas federales no fiscales, existiera resolución administrativa o judicial que ordene devolver el pago realizado por el deudor, el "Municipio" podrá obtener el 10 (diez) por ciento de las referidas multas previa solicitud de devolución por escrito dirigida al "SATEG" anexando la siguiente documentación:

Resolución determinante de la multa;





Anexo 2 en materia de multos administrativas federales y estatales no fiscales, del Convenio de Coordinación y Coloburación Administrativa Fiscal, celebrada entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Villayrán, Guanajuato

- II. Resolución administrativa que ordene devolver el pago al deudor;
- III. Comprobante del pago realizado al deudor; y
- IV. Comprobante de la transferencia del 10 (diez) por ciento de la multa administrativa federal no fiscal que haya efectuado a la "Secretaría" en términos de la Cláusula Novena del presente Anexo.

Una vez realizado lo anterior, el "SATEG" validará la devolución solicitada por el "Municipio" y en caso de que resulte procedente, solicitará a la "Secretaría" que realice la transferencia al "Municipio".

DÉCIMA SEGUNDA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leido y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidos.

Portel "SATEG" Hector Salgado Banda C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres Secretario de Finánzas) Inyersión y Directora General President Administración Lice Edgar Alejandro Gasca Elias Q A Licatoel Humberto Estrella Cruz Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez-Procurador Fiscal del Estado Subdirectora General Juridica Secretario del H. Ayuntamiento esús Eduardo Alanís Mosqueda Tesorero Municipal





ANEXO 3 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL REGISTRO Y PAGO DE DERECHOS POR MINISTRACIÓN Y REFRENDO VEHICULARES, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaría del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Villagrán, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción III, y Vigésima Segunda, párrafo primero y fracción III del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" realice acciones de verificación del registro de los vehículos en el padrón vehícular del Estado y del pago de derechos por conzepto de ministración y refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, dentro de su circunscripción territorial.







Anexo 3 en materia de venficación del registro y pugo de derechos por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Villagrán, Guanajuato

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Ciáusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" los formatos para la emisión de los informes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- Proporcionar al "Municipio" el formato de Carta Invitación a utilizar para el cumplimiento materia del presente Anexo, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio",

QUINTA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

 Ejecutar operativos vehiculares en su circunscripción territorial, a través de la unidad administrativa competente en materia de tránsito, movilidad o su equivalente, con la finalidad de verificar el cumplimiento del registro de los vehículos en el padrón vehicular del Estado y la portación de placas metálicas vigentes, y en su caso, realizar la imposición de las infracciones correspondientes.

Resguardar la evidencia documental que acredite la imposición de infracciones, derivadas de la obligación señalada en la presente fracción.

Verificar la existencia de adeudos por concepto de los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación, respecto de los vehiculos estacionados en la vía pública, a efecto de colocar cartas invitación en el parabrisas de aquellos que se desprenda cuentan con omisión de pago de los derechos mencionados, con la finalidad de que el contribuyente regularice su situación.

Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula.

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, deránte el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación prevista en el artículo 84, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehiculares del convenio de coordinación y coloboración administrativa en moteria fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guonajvoto y el Municipio de Villagrán, Guanajuato

HI. Entregar bimestralmente al "SATEG", el informe que acredite el cumplimlento de las obligaciones descritas en las fracciones I y II de la presente Cláusula dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes del mes posterior al cierre del bimestre que se esté informando.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula Novena del "Convenio" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado de los derechos por mínistración y/o refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, según corresponda, de este último corresponderá únicamente el monto correspondiente por los pagos de las obligaciones del ejercicio fiscal vigente, respecto de aquellos vehículos que haya realizado las acciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente Anexo.

OCTAVA. El "SATEG" determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo a lo siguiente:

- El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por la ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo reportado en el informe proporcionado por el "Municipio" haya regularizado su registro en el padrón vehicular del Estado;
- П. El incentivo señalado en la Cláusula anterior por concepto de derechos por el refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación, siempre y cuando los datos del vehículo que realizó el pago se encuentren vertidos en ϵ informe proporcionado por el "Municipio".

Las cartas invitación y folios de infracción que se generen para un mismo vehículo, contabilizarán únicamente para lo señalado en la fracción I de esta cláusula.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anuel. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.



GUANAJUATO Gobierno del Estado - Secretaría de



Anexo 3 en materia de verificación del registro y pago de derechos por ministración y refrendo vehimilares del convenio de coordinación y coloboración administrativa en materio fiscol, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Villagrán, Guanajuato

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio"

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por la "Secretaría" Por el "Municipio ION Por el "SATEG" C.P. v M.F. Marisol de Lourdes C. Juan Lara Ment Dr. Héctor Salgado Banda Ruenes Torres Secretario de Finanzas, Inversión y Directora General President Administración Lic. Jeél Humberto Estrella Cruz Líc. Edgar Alejandro Gasca Elías Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez Procurador Fiscal del Estado Subdirectora General Jurídica Secretario del H. Ayuntamiento sús Eduardo Alanís Mosqueda Tesorero Municipal





ANEXO 5 EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Villagrán, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción V, y Vigésima Segunda, párrafo primero, fracción V del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohólicas; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

das "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente de acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en tipolas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO







Anexo 5 en materio de verificación del pago de derechas de bebidas alcohólicas del convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal, celebrada entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipia de Villagrán, Guanajuata

PRIMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municiplo" emita y entregue cartas invitación para el pago de los derechos por el refrendo de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; de aquellos ubicados dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula **Terc**era, fracción IV del "**Convenio**" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" el insumo para la emisión y entrega de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar trimestralmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- Solicitar a la "Secretaría" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio"

QUINTA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el párrafo inmediató anterior no sean suficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- II. Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.

Tomar y resguardar la evidencia fotográfica derivadas de la obligación señalada en la presente Cláusula,

La obligación a que hace referencia la presente fracción no será sujeta para el cálculo de incentivo, durante el periodo legal de pago de los derechos por refrendo de las licencias en materia de bebidas alcohólicas previsto en el artículo 15 de la citada Ley; y

GUANAJUATO

Gobierno del Estado - Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración



Anexa 5 en materia de verificación del pago de derechos de bebidas alcohálicas del convenio de coordinación y calaboración administrativo en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Villagrán, Guanajuato

III. Alender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.

La entrega de la información de la presente Cláusula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Cláusula Novena del "Convenio" y las específicaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "Municipio", por las acciones ejercidas materia de este Anexo, recibirá un incentivo del 50 (cincuenta) por ciento del monto recaudado por concepto de los derechos establecidos en la Cláusula **Primera** del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará trimestral el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

 1.00 (cien) por ciento si emite y entrega la totalidad de las cartas invitación o de manera proporcional al número de emisiones y entregas realizadas respecto de la totalidad que le proporcionó el "SATEG".

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el supuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envío o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".

Leido y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.





Finanzas, Inversión y Administración



Anexo 5 en materio de verificación del pugo de derechos de bebidos alcohólicas del convenio de courdinación y calaboración administrativa en anaferia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estodo de Guanojuato y el Manicipia de Villagrán, Guanajuata

Por la "Secretaría"

Por el "SATEG"

Por el "Municipio ACIÓN

Dr. Héctor Salgado Banda

Secretario de Finarizas, inversión y Administración

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes **Ruenes Torres**

C. Juan Lara Mendoza

Presidente

Directora General

Lic. Joel Humberto Estrella Cruz

Procurador Fiscal del Estado

Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez

Subdirectora General Juridica

Lic. Edgar Alejandro Gasca Elfas Secretario del H. Ayuntamiento

desús Eduardo Alanís Mosqueda Tesorero'Municipal





ANEXO 6 EN MATERIA DE IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

En fecha 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, al que en lo sucesivo se denominará el "Convenio", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "SATEG", y el Municipio de Villagrán, Guanajuato, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", y que en su conjunto se les denominará como las "Partes"; con el objeto de establecer la colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados, estatales y del impuesto predial, así como las facultades en materia fiscal, que se asuman por parte del "Municipio" y, en su caso por la "Secretaría" y el "SATEG".

De acuerdo con las Cláusulas Segunda, fracción VI, y Vigésima Segunda, párrafo primero y fracción VI del "Convenio", se establece que las partes convienen en coordinarse en materia de Impuesto por Servicios de Hospedaje; y que con la finalidad de precisar y definir los términos y condiciones para el cumplimiento del "Convenio", se deberá atender a lo dispuesto por los anexos específicos, mismos que forman parte integral de este instrumento.

Que en adición a lo anterior, el "Convenio" y el presente Anexo dan cumplimiento tienen su fundamento legal en los artículos 19 y 20, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior se tendrán las siguientes:

DECLARACIONES

Las "Partes" declaran que la personalidad con que se ostentan en el presente Anexo ha quedado debidamente acreditada en el apartado de declaraciones del "Convenio", mismas que en este Anexo, se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes, en obvio de repeticiones innecesarias y para los efectos legales que correspondan.

Por consiguiente, se expresan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

PRÍMERA. El presente Anexo tiene por objeto establecer los mecanismos para que el "Municipio" realice recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades sujetas del Impuesto por Servicios de







Anexo 6 en materia de impuesto por Servicios de Hospedaje del convenio de coordinación y colaboración administrativo en moteria fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Municipio de Villagrán,Guanajuato

Hospedaje; y emita y entregue cartas invitación para el pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES

SEGUNDA. Las facultades establecidas en la Cláusula Tercera, fracción IV del "Convenio" se sujetarán al marco legal aplicable en el momento en que se lleven a cabo.

TERCERA. La "Secretaría" tendrá la siguiente obligación:

 Transferir, previa solicitud del "SATEG", el incentivo que corresponda al "Municipio" por el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Anexo en términos de la Sección V del "Convenio".

CUARTA. El "SATEG" tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al "Municipio" el insumo para la emisión y notificación de cartas invitación materia del presente Anexo de manera mensual dentro de los primeros 10 (diez) dias de cada mes, atendiendo a las especificaciones establecidas en el Programa Operativo Anual;
- II. Proporcionar al "Municipio" la capacitación necesaria para el ejercicio de las acciones materia del presente Anexo, así como de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Determinar y comunicar mensualmente al "Municipio" el incentivo que le corresponda;
- IV. Solicitar a la "Secretaria" el pago del incentivo al "Municipio" en términos de la Sección V del "Convenio",

QUINTA. El "Municipio" tendrá las siguientes obligaciones:

116

- Emitir y entregar las cartas invitación materia del presente Anexo atendiendo a las especificaciones establecidad en el Programa Operativo Anual.
 - En caso de que los datos suministrados por el "SATEG" para los efectos señalados en el parrafo inmediato anterior no sean sufficientes para localizar a los contribuyentes, el "Municipio" aportará con base en los datos que obren en sus registros la información que ayude a localizarlos.
- Entregar mensualmente al "SATEG" las cartas invitación emitidas y entregadas por el "Municipio", dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior al que recibió el insumo.
 - Realizar recorridos para recabar información de personas físicas o morales que realicen actividades a que se refiere al Cláusula Primera del presente Anexo, ya sea a través de plataformas digitales o de manera directa, e informarlo al SATEG dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes posterior en que realizó los recorridos.
 - Atender a lo establecido en la Sección V del "Convenio" que le corresponda, para la obtención del incentivo a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Anexo.





Anexa 6 en materia de Impuesta por Servicias de Haspedaje del convenio de coordinación y coloboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estudo de Guanajuato y el Municipio de Villagrán, Guanajuato

La entrega de la información de la presente Clausula será a través de los medios y mecánica establecidos en la Clausula **Novena** del "**Convenio**" y las especificaciones técnicas se precisarán en el Programa Operativo Anual.

SEXTA. En caso de situaciones no contempladas en el presente Anexo, el "Municipio" deberá hacerlas de conocimiento al "SATEG" para su análisis y resolución, en términos de la Cláusula Novena del "Convenio"; además, el "Municipio" podrá en cualquier momento formular consultas al "SATEG" para el mejor desempeño de sus facultades, a través de los mismos medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS Y COSTOS DE OPERACIÓN

SÉPTIMA. El "**Município**", por las acciones ejercidas materia de este **Anexo**, recíbirá un incentivo del 25 (veinticinco) por ciento del monto recaudado por concepto del Impuesto por Servicios de Hospedaje a que se refiere la Cláusula **Primera** del presente Anexo dentro de su circunscripción territorial.

OCTAVA. El "SATEG" determinará mensualmente el incentivo señalado en la Cláusula anterior que corresponda al "Municipio", atendiendo los siguientes porcentajes:

- 50 (cincuenta) por ciento por emitir y entregar la totalidad de las cartas invitación a que se refiere la Cláusula Quinta, fracciones I y II del presente Anexo;
- 40 (cuarenta) por ciento por realizar recorridos a que se refiere la Cláusula Quinta, fracción III del presente Anexo; y
- ii. 10 (diez) por ciento por entregar la información del número de unidades económicas establecidas en el programa anual operativo que realicen actividades de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, a que se refiere la Cláusula Quinta, fracción III del presente Anexo.

A efecto de que el "SATEG" valide el cumplimiento de las fracciones de la presente Cláusula y determine el incentivo que corresponda al "Municipio" este remitirá las evidencias en los términos que señala el Programa Operativo Anual. En el súpuesto de que el "Municipio" omita cumplir con el envio o características de las evidencias establecidas en el Programa Operativo Anual, será causal para que no reciba los incentivos señalados en la presente Cláusula.

Una vez realizado lo anterior, las "Partes" estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del "Convenio".

NOVENA. El "Municipio" pagará por su cuenta los gastos y costos de operación por el cumplimiento de este documento, sin que implique ningún tipo de adeudo por tales erogaciones a la "Secretaría" o al "SATEG".



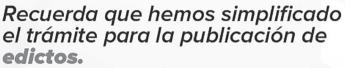




Anexo 6 en malerio de Impuesto por Servicios de Hospedoje del convenio de coordinación y coloboración administrativa en maleria fissal, celabrado entre el Gobierno del Estado de Guarajuato y el Municipio de Villagrán, Guarajuato

Leído y entendido que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, los firman en cuatro tantos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 01 un días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Por fal "Secretaria" Por el "Municipio" ACIÓN Por el "SATEG" Dr. Héctor Salgado Banda C. Juan Lara Mendoza C.P. v M.F. Marisol de Lourdes **Ruenes Torres** Secretario de Finanzas, Inversión y Directora General Presidente Administración Lic. Joel Humberto Estrella Cruz Lic. Sandra Vianney Pérez Gómez-Lic, Edgar Alejandro Gasca Elias Procurador Fiscal del Estado Subdirectora General Juridica Secretario del H. Ayuntamiento s Eduardo Alanis Mosqueda Tesprero Municipal



El proceso debes hacerlo de manera electrónica











La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- · Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- · Se facilitará el acceso al servicio



AVISO

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Atentamente: La Dirección



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE Guanajuato



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes

Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10

Código Postal: 36259

Telefónos: (473) 733 1254

733 3003 734 5580

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez

sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González

ifloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,610.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	802.00
Ejemplar del día o atrasado		26.00
Publicación por palabra o cantidad		2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo Secretaria de Gobierno